



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# EMPRESA RECUPERADA POR UNA COOPERATIVA DE TRABAJO

Autores: Rodríguez, Hernán Gonzalo  
Ruiz, Cristian Emmanuel  
Ruiz, Jesica Marisa

Director: Maccio Decima, Eugenio Facundo

**2017**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## Abstract

En el presente trabajo hemos de realizar un estudio que abarca las cooperativas de trabajo, en su carácter de agrupación creada para mejorar las condiciones de vida de sus asociados.

A causa de la crisis económica, muchas empresas han llegado a la quiebra y se han visto forzadas a cerrar la fábrica dejando sin empleo a sus trabajadores. Es en este contexto en el que las cooperativas se constituyen para que los trabajadores en forma democrática y solidaria puedan hacer resurgir sus fuentes de trabajo de las cuales se habían visto privado, pasando a ser responsables directos de su fuente de trabajo.

La continuación de la explotación de la empresa en quiebra por las cooperativas de trabajo se presenta como una oportunidad que no se debe desaprovechar dado que permite la conservación y administración del activo falencial, lo que resulta en mayores posibilidades de cobro del dividendo concursal por parte de los acreedores y la oportunidad de mantener las fuentes de trabajo para los trabajadores, lo que impacta directamente en la situación socio-económica del país.

En el presente trabajo abordaremos la continuación de la explotación de la empresa por los trabajadores nucleados en cooperativas de trabajo, luego de decretada la quiebra. Está orientado al análisis de la evolución de las mismas en el derecho concursal argentino y al estudio de la doctrina y leyes vinculadas con el tema.

## Prólogo

El desempleo a muchos hombres y mujeres de distintas edades los puso a prueba, ya que de buenas a primeras quedaron en la calle, sin trabajo y sin comida.

Una de las respuestas ante esta nueva situación ha sido el surgimiento del movimiento de empresas o fábricas recuperadas, para darle continuidad al trabajo y reactivar las empresas en quiebra, concursadas y/o abandonadas por sus dueños. Donde la ocupación y toma por parte de los trabajadores y sus familias, aparece como una de las tantas formas de resistencia ante la crisis política, social y económica.

Especialmente nos interesa analizar la modalidad que surge con la formación de cooperativas de trabajo, los desafíos e impactos que esta estrategia de legitimación jurídica implica en la preservación y generación de nuevas fuentes de trabajo.

Reconocemos que el cooperativismo ha permitido que amplios sectores sociales logren un acceso real a la propiedad de los medios de producción, alcanzando una participación significativa en la producción nacional y en la distribución del ingreso; a la par de su contribución a la democratización de la economía.

Las cooperativas de trabajo, son organizaciones con identidad, especificidad doctrinaria, legal y organizacional, que requieren mecanismos específicos para la organización, toma de decisiones, gestión y fiscalización, que resulta imprescindible conocer para su eficaz funcionamiento.

No es un fenómeno nuevo en la Argentina la autogestión cooperativa de los trabajadores, pero se observa un crecimiento importante a partir de la crisis de 2001, momento en que los trabajadores recurren a la constitución de esas entidades por la necesidad urgente de defender la fuente de trabajo al tomar conocimiento del cierre o quiebre de la fábrica, con la cual mantenían una relación de dependencia laboral.

A la formación de cooperativas de trabajo originadas en empresas quebradas o en crisis, se la ha llegado a denominar “fenómeno” en alusión al incremento exponencial que se produjo en los años recientes y en la inversión de roles por medio de los cuáles son los propios actores, los trabajadores asociados, quienes pasan a ser protagonistas, rechazando el manejo político de la pobreza y el camino por el cual únicamente podrían sobrevivir del asistencialismo social.

Considerando que el trabajo es el mejor ordenamiento social y uno de los elementos fundamentales de creación de vínculos, la formación de una cooperativa para recuperar una empresa o fábrica, implica salir de la actitud de la derrota y tener una postura frente a la crisis, aplicando políticas basadas en proyectos sustentables para los trabajadores.

## CAPITULO I

### Las asociaciones cooperativas

Sumario: 1.- Concepto de cooperativas. 2.- Los principios cooperativos. 3.- La bandera del cooperativismo. 4.- El símbolo del cooperativismo. 5.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI). 6.- Nacimiento del cooperativismo. 7.- Tipos de cooperativas. 8.- Historia del cooperativismo en Argentina.-

#### 1.- Concepto de cooperativas:

Una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos.

“Según la **Alianza Cooperativa Internacional**, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1.995, define: “Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas”.

Es decir, una cooperativa: “Es una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente”.

Estas dos características de **propiedad y control democrático** son las que las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.”<sup>(1)</sup>

## 2.- Los principios cooperativos

### 1. **Adhesión abierta y voluntaria:**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso.

### 2. **Gestión democrático por parte de los asociados:**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros.

---

<sup>(1)</sup> Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/asociativismo/cooperativas/que-es-una-cooperativa>, (15/10/2017).

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

### **3. Participación Económica de los asociados:**

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

### **4. Autonomía e independencia:**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

### **5. Educación, formación e información:**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

### **6. Cooperación entre cooperativas:**

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

### **7. Interés por la comunidad:**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. Las cooperativas son organizaciones que existen primeramente para el beneficio de sus socios.

En razón de su naturaleza de entidad social y comunitaria, las cooperativas de trabajo ocupan un espacio geográfico común en el que despliegan su actividad, por lo que están obligadas a funcionar en estrecha relación con la misma, porque sus integrantes forman parte de ella y su producido está generalmente destinado a satisfacer necesidades propias individuales y comunitarias a la vez. Responden al interés personal al brindar ocupación a sus socios y un interés social, teniendo en cuenta que la actividad mancomunada de sus miembros está orientada a lograr el bien común del grupo de pertenencia, es decir a la comunidad en que viven.

### **3.- La bandera del cooperativismo:**

La Bandera de la Cooperación está formada por los colores del arco iris, que simbolizan los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

Tiene los siete colores del arco iris, en franjas horizontales, que simbolizan su carácter universal y pluralista, a través de los que los hombres de todos los credos e ideas se unen para trabajar por el bienestar general. En ella se recogen los colores de todas las banderas del mundo y es el único símbolo de carácter universal del movimiento.



“En las fiestas de la cooperación ondea junto a los pabellones nacionales de todos los países afiliados a la Alianza Cooperativa Internacional. Al colocar la bandera en el mástil, el color rojo debe ir hacia arriba, por decisión de la ACI en su reunión del año 1925”<sup>(2)</sup>.

El rojo representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo es la fragua donde nos forjamos un destino feliz en un marco de igualdad y de democracia.

El naranja nos recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: ahorro, crédito, consumo, mercadeo, producción, vivienda, seguro, educación, arte y servicios necesarios para el consumidor.

El amarillo es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

El verde representa la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación.

El azul celeste es la ilusión. Es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación.

---

<sup>(2)</sup> Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.todd.com.ar/coop/index.html>, (11/10/2017).

El azul marino encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas y nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación.

El violeta significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y al prójimo.

#### 4.- El símbolo del cooperativismo:

El emblema cooperativo es un signo muy difundido a nivel mundial pero no tiene carácter universal. Se empezó a utilizar en 1922. Muestra la identificación positiva de los cooperativistas y su sentido de propósito y trabajo común.

El árbol del pino es un antiguo símbolo de vida, de inmortalidad y de fecundidad. Representa la perennidad, la perseverancia y la solidaridad, tres de los grandes pilares sobre los cuales se asienta el movimiento cooperativo.

El pino, en su afán constante de ascender a los cielos, es idéntico al ideal de perseverancia cooperativista de escalar las alturas de una idea.

Los dos pinos unidos simbolizan la hermandad, la unión y la necesidad de un trabajo conjunto.

El círculo tiene la calidad interminable de la eternidad, sin horizonte final. Representa además el mundo que todo lo contiene y todo lo abarca.

El fondo amarillo oro del círculo recrea la idea del sol como fuente de luz y de vida.

El color verde oscuro se asemeja al color de la clorofila, donde nace el principio vital de la naturaleza.



5.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

En 1923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó conmemorar un día internacional de las cooperativas. El 16 de diciembre de 1992 la Asamblea General de la ONU (Naciones Unidas), a través de la resolución 47/90, proclamó la necesidad de realizar un "Día Internacional de las Cooperativas" a partir de julio de 1995, en conmemoración al centenario de la creación de la **Alianza Cooperativa Internacional (ACI)** (grupo que reúne organizaciones cooperativas de 100 países que cuentan con un total de 700 millones de miembros).

La ACI fue fundada en Londres en 1895. El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la ONU, por medio de la resolución 49/155, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el "Día Internacional de las Cooperativas", reconociendo que las cooperativas estaban pasando a ser un factor

indispensable del desarrollo económico y social. Una de las maneras en que la ONU mostró este reconocimiento fue al declarar, en 1995, que el "Día Internacional de las Cooperativas" debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales. En 1996, al celebrar la comunidad internacional el "Año para la Erradicación de la Pobreza", la ONU, una vez más, atrajo la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea.

#### 6.- Nacimiento del cooperativismo:

En 1844, un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes. El 24 de octubre de 1844 crearon el primer Almacén Cooperativo en la Ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades (si bien han existido otros intentos anteriores). Estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido de Rochdale, por haber participado de una huelga, y aportaron como capital a la nueva Sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como "Los Pioneros de Rochdale".



Los Pioneros se auto impusieron reglas que debían respetar rigurosamente y que fueron una de las causas de su éxito. Crearon una carta que establecía los pasos que guiarían a la organización. Así nació el cooperativismo organizado. Sus principios, fundamentados en genuinos ideales de solidaridad, fueron asentados en la "Carta de Cooperación" que Carlos Horteserth, paladín de esta fundación, presentó ante las Cámaras de los Comunes:

- La cooperación completa la economía política al organizar la distribución de la riqueza.
  - No afecta la fortuna de nadie.
  - No trastorna la sociedad.
  - No molesta a los hombres del Estado.
  - No constituye una asociación secreta.
  - No quiere ninguna violencia.
  - No causa ningún desorden.
  - No ambiciona honores.
  - No reclama favores.
  - No pide privilegios especiales.
  - No trata con holgazanes.
  - No busca ayuda oficial.
  - Siente horror por los monopolios y los combate sin cesar.
  - Desea la concurrencia seria y honesta en la cual se ve el alma de todo progreso de verdad; significa la responsabilidad personal, la iniciativa personal y la participación es ese prestigio que el trabajo y el pensamiento saben conquistar.

Estas reglas fueron revisadas por la Alianza Cooperativa Internacional en 1937. En 1966 se agregó una redacción adecuada a los nuevos tiempos, a través de los siguientes principios:

- Adhesión libre y voluntaria.

- Organización democrática.
- Limitación del interés al capital.
- Distribución de excedentes entre asociados en proporción a sus operaciones.
- Promoción de la educación.
- Integración cooperativa.

Finalmente, en 1995, el Congreso de la ACI, realizado en Manchester, Inglaterra, aprobó 7 nuevos principios (ya mencionados y descriptos al inicio):

1. Adhesión Voluntaria y Abierta.
2. Gestión Democrática por Parte de los Socios.
3. Participación Económica de Los Socios.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, Formación e Información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Interés por la Comunidad.

#### 7.- Tipos de cooperativas:

“Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

- **Cooperativas Agropecuarias.** Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

- **Cooperativas de Trabajo.** La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.
- **Cooperativas de Provisión.** La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).
- **Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos.** Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.
- **Cooperativas de Vivienda.** Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.
- **Cooperativas de Consumo.** Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.
- **Cooperativas de Crédito.** Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.
- **Cooperativas de Seguros.** Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.
- **Bancos Cooperativos.** Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.”<sup>(3)</sup>

#### 8.- Historia del cooperativismo en Argentina:

Las primeras experiencias cooperativas en nuestro país se desarrollaron a partir de las últimas décadas del siglo XIX y estaban vinculadas fundamentalmente a la entrada masiva de inmigrantes europeos, requeridos por el modelo económico impuesto en el país a partir de la

---

<sup>(3)</sup> Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.coopvivienda.com.ar/cooperativismo-tipos.htm>, (16/10/2017).

organización del Estado. Ellos aportaron no sólo técnicas y procedimientos de trabajo sino también tradiciones y formas mutuales de organización que introducían ideas de solidaridad y cooperación a través de instituciones en que se agrupaban por nacionalidad, colectividad, fe religiosa, clase social, oficio o actividad. Inicialmente ese movimiento se manifestó con mayor fuerza en la ciudad de Buenos Aires, pero luego se fue expandiendo a otras ciudad, pueblos y aun al ámbito rural.

Estas organizaciones comunitarias les servían a los inmigrantes para agruparlos, mantener viva su cultura de origen, representarlos ante el Estado y otros sectores sociales, brindarles acceso a servicios sociales y educativos y construir liderazgo para las asociaciones privadas, sindicatos, entidades mutuales y partidos políticos de la clase obrera. Pese a sus intentos, el Estado oligárquico no pudo penetrar esas organizaciones, que expresaban valores y actitudes muy diferentes del autoritarismo y paternalismo predominante en la vida socio política argentina

“La participación en estas instituciones era valorada por diferentes sectores sociales y desde diversas fuentes ideológicas que compartían la concepción de que eran una manera de construir una sociedad libre, moderna, democrática y solidaria. Desde las corrientes del pensamiento vinculadas al socialismo y el anarquismo se las concebía además como una escuela de fraternidad humana”<sup>(4)</sup>.

En este último grupo se encuadraban algunos inmigrantes que venían con experiencia en la organización de actividades políticas y sociales y conocimiento de las ideologías revolucionarias desarrolladas en Europa durante el siglo XIX. Entre estos se destacaron como difusores de los valores u organizadores de emprendimientos cooperativos el francés Alejo Peyret, el catalán Victory y Suarez y el alemán Germán L'Allemant, que llegaron a nuestra tierra buscando mejores posibilidades de desarrollo o huyendo de la

---

<sup>(4)</sup> Cooperativismo en movimiento, en Internet: <http://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/08/historia-del-cooperativismo-1>, (12/10/2017).

represión desatada en sus países en contra de los intentos de transformación social.

Otro episodio significativo dentro de esta clase de experiencias fue la creación de El Despertar del Obrero, una cooperativa de autoconsumo formada en 1918 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con el objetivo de contribuir al beneficio económico de los hogares de trabajadores. Esta cooperativa se basó en el funcionamiento de las primeras tiendas cooperativas inauguradas en Inglaterra y al igual que las originales expendían pan, carne, leche y otros alimentos necesarios para la canasta familiar, a precios inferiores a los que cobraban los comercios. Estos productos se elaboraban en una chacra adquirida en forma comunitaria.

Los iniciadores de este proyecto fueron los obreros Juan Balsechi y Alberto Gargano, panaderos, y Eduardo Pereira, portuario. A lo largo de su existencia, que se prolongó hasta la década del ochenta, llegó a contar con treinta y cinco sucursales en la ciudad y más de veinte en la región.

La raíz de esa entidad estuvo en una huelga de obreros panaderos que luchaban por la reglamentación del trabajo nocturno y que culminó en el despido de más de 18 trabajadores. Con el aporte de sus indemnizaciones se unieron solidariamente para rescatar sus fuentes de trabajo en la panadería obrera, a través de su organización. De este modo, se llegó a vender un pan “obrero” a precio más bajo que en las panaderías comerciales, lo que obligó durante un largo período a bajar el precio del pan.

“Al analizar las características de las incipientes entidades cooperativas argentinas, se observa que corresponden a dos tipos de experiencias diferentes:

- Un grupo de las mismas fue creada por sectores obreros con el fin de liberarse de la explotación capitalista o, por lo menos, atenuar sus efectos.
- Otro grupo de entidades fueron promovidas por integrantes de las capas medias y la pequeña y mediana burguesía con el objetivo de

buscar soluciones a sus problemas sociales y económicos y poder desarrollar su actividad comercial o industrial.”<sup>(5)</sup>

---

<sup>(5)</sup> Ibíd.

## CAPITULO II

### La quiebra y la continuación de la empresa

Sumario: 1.- Proceso Concursal. 2- La Quiebra. 3.- Efectos de la quiebra. 4.- El régimen de continuación de la empresa. 5.- La suspensión de las ejecuciones con garantías hipotecarias y prendarias. 6.- Obligaciones laborales del adquirente de la empresa

#### 1.- Proceso concursal

##### 1.1.- Introducción

En Argentina, en la actualidad, existe un tipo de proceso concursal que intenta por todos los medios salvar la empresa “enferma” y que continúe con su actividad normal. Sin embargo, también hay otro, que es aquel en que ya, no intenta salvar la empresa, sino que busca la liquidación de los bienes poseídos por la fallida y el pago de las deudas de la misma, teniendo en cuenta los privilegios que cada acreedor tiene en el concurso.

Con la primera especie nos estamos refiriendo al concurso preventivo y en el segundo caso nos referimos a la quiebra, que también se conoce como falencia. <sup>(6)</sup>

“La diferencia sustancial entre un concurso preventivo y una quiebra, consiste en que el deudor pueda o no administrar sus bienes. En el concurso podrá hacerlo, con la vigilancia del síndico, en tanto que en la quiebra será desplazado por dicho funcionario.”<sup>(7)</sup>

### 1.2- Estado de Cesación de Pago

El artículo 1 de la ley concursal nos dice que “es presupuesto para la apertura del concurso el estado de cesación de pagos”<sup>(8)</sup>. Luego el artículo 78 establece que el estado de cesación de pagos debe ser demostrado por cualquier hecho que exteriorice que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente con sus obligaciones. El siguiente artículo, el 79, nos da a conocer cuáles son los hechos que la ley considera reveladores de la situación del deudor, aun cuando la enumeración es enunciativa y ejemplificativa. Los hechos reveladores que menciona la ley son entre otros los siguientes:

- “reconocimiento del mismo deudor de su estado de cesación de pagos,
- mora en el cumplimiento de las obligaciones, ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad,
- venta a precio vil,
- ocultación o dación en pago de bienes y cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos”.<sup>(9)</sup>

---

<sup>(6)</sup> ROULLION, Adolfo A., Régimen de Concurso y Quiebras, Ley 24522, 15ª edición actualizada y ampliada, (Buenos Aires, 2006), pág. 35.

<sup>(7)</sup> Ibídem, pág. 56.

<sup>(8)</sup> Art. 1, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

<sup>(9)</sup> Art. 79, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

En la doctrina se han agrupado los criterios en tres teorías sobre el momento en que puede considerarse configurado el estado de cesación de pagos.

“La primera teoría es la llamada **“teoría materialista”**, que considera que hay cesación de pagos cuando hay incumplimiento de una obligación, es decir, asimila la cesación de pagos con un hecho.

Esta teoría tiene una ventaja fundamental que es su simplicidad, pero esa misma característica es una desventaja ya que entonces cualquier deudor que incumpla una vez en una obligación, sería pasible de entrar en concurso. Además según esta teoría no hay cesación de pagos si no hay incumplimiento, lo que no se corresponde con la realidad.

La segunda teoría es la **“teoría intermedia”**, sostiene que no hay cesación de pagos sin incumplimiento, pero no siempre los incumplimientos importan cesación de pagos.

Esta teoría si bien no considera que el incumplimiento sea una causa “automática” para que el sujeto caiga en cesación de pagos, sí considera a los incumplimientos como la revelación de esta situación.

Si bien, esta teoría “avanza” un poco más, ya que no considera la cesación de pagos como un hecho, sino como un estado, aún no deja de considerar que no hay cesación de pagos sin incumplimiento.

La tercera teoría es la **“teoría amplia”**, la cual considera a la cesación de pagos como un estado del patrimonio, en el que éste es impotente para hacer frente a los distintos compromisos en tiempo y forma”.<sup>(10)</sup>

Raymundo Fernández define el estado de cesación de pagos como “aquel en que un patrimonio se revela impotente para hacer frente a los

---

<sup>(10)</sup> ROUILLON, Adolfo A. N., op.cit., pág. 45.

compromisos que sobre el gravitan, agregando luego que se trata de un "estado de hecho" y no de un "hecho".<sup>(11)</sup>

La del Dr. Martorell, es una de las más completas. Él lo define como "el grado de imposibilidad patrimonial que se exterioriza, mediante determinados hechos reveladores, que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ella y las causas que lo generen".<sup>(12)</sup>

La concepción legislativa argentina actual del estado de cesación de pagos, se puede encuadrar dentro de la que ha sido llamada **teoría amplia** del estado de cesación de pagos, adoptando a éste como presupuesto objetivo de los concursos, y al sistema de los hechos reveladores como método de comprobación judicial de dicho estado.

## 2.- La quiebra

"La quiebra puede iniciarse por el fracaso del concurso preventivo por iniciativa del propio deudor o a pedido de alguno de sus acreedores, cualquiera sea la naturaleza de su crédito y siempre que acrediten determinados extremos legales.

Cuando la quiebra fuera decretada a pedido del acreedor, el deudor podrá solicitar la conversión de dicho proceso en concurso preventivo, dentro de un plazo breve y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma legal.

Si no lo logra, el proceso de quiebra continuará inexorablemente y el deudor perderá la administración y disposición de sus bienes, siendo desapoderado de los mismos, en principio, con fines liquidativos. No obstante ello, tendrá todavía algunas chances para salvar y recuperar su

---

<sup>(11)</sup> FERNANDEZ, Raymundo, Fundamentos de la quiebra, Compañía Impresora Argentina, (Bs.As., 1937), pág. 71.

<sup>(12)</sup> FONT, Martín Andrés, Guía de estudio: Concurso y Quiebras, Editorial Estudio, (Buenos Aires, 2007), pág. 23.

empresa, mediante acuerdos privados con sus acreedores. Si puede acceder a estos remedios podrá recuperar la administración de sus bienes.”<sup>(13)</sup>

### 3.- Efectos de la quiebra:

Algunos de los efectos de la quiebra más relevantes son:

- Efectos personales de la quiebra:

Tanto el o los fallidos, como sus representantes y administradores, deberán brindar total colaboración al juez y al síndico, cuando los mismos la soliciten, para ampliar la información que consideren y en el momento que la soliciten. El juzgado los citará a comparecer, y podrán ser obligados a concurrir por la fuerza pública en caso de negarse, y disponer el arresto por un plazo máximo de treinta días cada vez.

El fallido y los administradores, no podrán ausentarse del país, sin previa autorización del juez, la cual puede ser otorgada, debidamente fundada y cuando su ausencia no se considere un impedimento para la continuación del juicio. Esta prohibición rige hasta la presentación del informe general.

Hay que tener en cuenta que el fallido conserva la facultad de realizar tareas artesanales o profesionales, aun en relación de dependencia, con el objeto de procurar su subsistencia. Sin embargo, los bienes que adquiera con esos ingresos caerán en desapoderamiento.

Si el fallido adquiere nuevas deudas durante su inhabilitación, puede dar lugar a un nuevo concurso, que, en este caso, tendrá como activo los bienes remanentes de la quiebra anterior, y los que hubiera adquirido a luego de su rehabilitación.

En caso de muerte del fallido, o incapacidad total de este, con posterioridad a la sentencia de quiebra, el proceso no se ve afectado, ya que los herederos lo reemplazarán, a través del respectivo juicio sucesorio.

---

<sup>(13)</sup> HURTADO, Emilio E., Régimen Concursal (Ley 24.522), Ediciones La Rocca, (Buenos Aires, 2001), pág. 53.

Lógicamente los bienes quedarán paralizados hasta que concluya la quiebra y haya bienes remanentes para repartirlos entre los herederos.

Con respecto a la correspondencia, como mencionamos anteriormente, deberán ser entregadas al síndico, quien deberá abrirlas en presencia del fallido, o el juez en caso de ausentarse este. Se le entregaran al fallido las de carácter personal, agregando al a expediente las que tengan vinculación con el patrimonio concursal.

El fallido, habiendo perdido la administración de sus bienes, y siendo desapoderado de los mismos, tiene la posibilidad de intervenir en determinados actos, como pueden ser solicitar medidas cautelares de protección del patrimonio, formular observaciones sobre los créditos que pretendan verificarse, e instar o denunciar actuaciones incompletas o irregulares de los órganos del concurso, y también puede intervenir a efectos de “evitar prescripciones , caducidades procesales o de derechos; la enderezada a evitar perjuicios o situaciones desfavorables en el futuro; las dirigidas a prevenir situaciones de indefensión, etc. ... judicialmente, en todos los pleitos relativos a bienes no sujetos a desapoderamiento.”<sup>(14)</sup>

- Efectos patrimoniales de la quiebra:

“La sentencia de quiebra pone en vigencia el desapoderamiento de los bienes del fallido, lo cual se produce de pleno derecho sin que sea necesario dictar alguna resolución, petición o diligencia, que no sea imprescindible para hacer efectivo el mismo.”<sup>(15)</sup>

El desapoderamiento es automático así sea que los bienes se encuentren en poder del deudor o de terceros. Dichos bienes deberán ser entregados al síndico. El desapoderamiento alcanza también a aquellos

---

<sup>(14)</sup> ROUILLON, Adolfo A.N., Régimen de concursos y quiebras, Editorial Astrea, (Buenos Aires, 2016), pág. 182.

<sup>(15)</sup> HURTADO, Emilio R., Concursos y Quiebras. un enfoque docente, Ediciones El Graduado, (Buenos Aires, 1993), pág. 426.

bienes que el fallido pudiera adquirir desde la sentencia de quiebra hasta la fecha de rehabilitación.

Con el desapoderamiento de sus bienes, el fallido pierde la facultad de administrar y disponer de los mismos, pero no su propiedad. En un primer momento se procederá a liquidar bienes perecederos en caso de haberlos, y luego se irá liquidando los restantes bienes, los cuales dejarán de formar parte del patrimonio del deudor, cancelando de esta manera los pasivos. Puede ocurrir que se cancele el pasivo sin necesidad de vender todos los bienes, o que habiéndolos vendido quede un remanente, en cualquiera de los dos casos será restituido o devuelto al fallido según las normas del artículo 228 de LCQ.

La administración queda en manos del síndico, la disposición de algunos bienes también es posible en algunas circunstancias legalmente previstas y con previa autorización judicial. El síndico debe ocuparse de las cuestiones judiciales que tengan relación con el patrimonio de la quiebra.

Sin embargo, la ley establece que hay ciertos bienes que no caen en el desapoderamiento que se menciona anteriormente. En primer lugar están los derechos no patrimoniales, los cuales se refieren por ejemplo a la imagen, nombre, seudónimo, derecho de autor de una composición musical, derecho de uso y habitación, etc.

También quedan excluidos del desapoderamiento los bienes inembargables, y son aquellos que tanto el deudor como su familia utilizan diariamente para su subsistencia, como ser, instrumentos para su profesión, sueldos y salarios (con ciertos límites), asignaciones familiares, pensiones e inmuebles inscriptos como bienes de familia.

Por último, el usufructo de los bienes de los hijos menores de edad del fallido, la administración de los bienes del cónyuge, la facultad de actuar en juicios, las indemnizaciones que correspondan al fallido por daños materiales o morales a su persona y los demás bienes excluidos por otras leyes; son también bienes que se excluyen del desapoderamiento.

- Efectos sobre actos perjudiciales para los acreedores:

Desde el momento en que se dicta la sentencia de quiebra (como consecuencia del desapoderamiento y la incautación) se impide que el fallido realice actos en perjuicio de sus acreedores. Ahora bien, ¿Qué pasa con los actos anteriores a la sentencia de quiebra? dichos actos son el motivo de la quiebra, por ello el legislador consideró que todos los actos realizados por el fallido durante el periodo de sospecha, que hayan perjudicado a los acreedores o que hayan afectado la igualdad entre ellos podrían ser revisados por el juez a los efectos de declararse su ineficacia.

### **Periodo de sospecha**

El periodo que va desde que se exterioriza el estado de cesación de pagos hasta que se dicta la sentencia de quiebra es denominado periodo de sospecha (art 116 LCQ). Como vemos, la fijación de la fecha de inicio del estado de cesación de pagos es fundamental para determinar la oponibilidad de los actos realizados por el deudor antes de la quiebra.

### **Resolución del juez**

Tanto como para la quiebra directa o la quiebra indirecta el juez debe determinar un día preciso en el que empezará a computarse el estado de cesación de pagos.

### **En la quiebra directa**

Para fijar la fecha de inicio del estado de cesación de pago el juez tomara en cuenta:

a) La declaración del síndico en el informe general de la quiebra: según el art 39 inc. 6 de la LCQ, el informe general del síndico deberá contener la expresión de la época en que se produjo la cesación de pago, así como hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

b) La declaración del deudor al solicitar su propia quiebra: según el art 86 de la LCQ el deudor que solicita su propia quiebra deberá explicar las causas concreta de su situación patrimonial con expresión de la época en la que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales esta se hubiera manifestado.

Límite a la retroacción: en los casos de quiebra directa el efecto retroactivo de la quiebra tiene un límite de 2 años contando desde la sentencia de quiebra.

### **En la quiebra indirecta**

Límite de la retroacción: en los casos de quiebra indirecta, el efecto retroactivo de la quiebra tiene un límite de 2 años contando desde la presentación del concurso preventivo.

### **Ineficacia concursal**

Como dijimos anteriormente, los actos realizados por el fallido durante el periodo de sospecha que hayan perjudicado a acreedores o que hayan afectado la igualdad entre ellos, podrán ser revisados por el juez a los efectos de declararse su ineficacia.

### **Supuesto de ineficacia concursal**

Los supuestos de ineficacia concursal pueden clasificarse:

1) Actos ineficaces de pleno derecho art 118: si durante el periodo de sospecha el deudor realizó algunos de los siguientes actos el mismo será declarado ineficaz de pleno derecho:

a) Actos a títulos gratuitos: como ser donación, renuncia de un crédito.

b) Pagos anticipados de deudas: cuyos vencimientos debían producirse el día de la quiebra o con posterioridad (violando el principio de

igualdad ante acreedores). La doctrina nacional considera que el pago de una obligación, que tenía garantía real, es eficaz porque libera el bien del deudor de la garantía con que estaba grabado.

c) Constitución de hipoteca o prenda: respecto de una obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía (violando el principio de igualdad ante acreedores).

2) Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos (acción revocatoria concursal) art 119 de la LCQ: los demás actos realizados por el deudor durante el periodo de sospecha que perjudiquen a los acreedores comprendidos en la quiebra podrán ser declarado ineficaces. Ahora bien ¿qué se tiene en cuenta para determinar si quien celebró el acto fallido conocía su estado de cesación de pagos? por lo general en estos casos juega un papel fundamental las presunciones, por ej.: ventas a precio vil, relaciones personales y económicas entre las partes contratantes, etc.

Al igual que en los actos ineficaces de pleno derecho no es necesario que exista la intención de perjudicar, pero si deberá probarse:

- Que el acto se realizó durante el periodo de sospecha.
- Que el tercero conocía el estado de cesación de pagos del deudor.
- Que el pago de una obligación que tenía garantía real es eficaz.

#### 4.- El régimen de continuación de la empresa

El principio de conservación de la empresa constituye lo central de todo proceso concursal que también se refleja en la quiebra como proceso liquidativo mediante la denominada continuación de la explotación de la empresa.

La reforma a la ley 24522 debido a la promulgación de la ley 26684, tiene como fundamento la formulación de un encuadre legal para la problemática de las llamadas “empresas recuperadas”.

La realidad jurídica en el instituto de la continuidad de la explotación, el sujeto jurídico que lleva a cabo la explotación es la persona jurídica fallida que está representada por el síndico designado en la ley como único representante legal, permitiendo la contemplación de la designación de un coadministrador.

#### 4.1- Los diversos modos de continuación:

El ordenamiento jurídico concursal mantiene la división entre la continuación inmediata y la continuación mediata o común para todos los procesos.

##### La contratación de activos: Continuación atípica

“Artículo 187: Propuestas y condiciones del contrato. De acuerdo con las circunstancias el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías.

Las cooperativas de trabajo conformadas por los trabajadores de la misma empresa podrán proponer contrato. Admitiéndoseles que garantice el mismo en parte o en su totalidad con los créditos laborales de sus asociados que se encuentran pendientes de cobro en la quiebra y que en forma voluntaria hayan afectado para ese propósito. Deberá manifestarse este consentimiento en presencia del juez de la quiebra, en audiencia y con intervención de la asociación sindical legitimada.”<sup>(16)</sup>

La verdadera garantía estará dada por el eventual dividendo concursal que perciban en la quiebra y no por el valor nominal de los créditos.

La Sindicatura deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir que la misma podrá ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y deberá inspeccionar la contabilidad en lo que se refiere al concurso

---

<sup>(16)</sup> Art. 187, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

El Síndico es el que realizará la administración de los activos desapoderados y deberá conservarlos en buen estado para su posterior liquidación. En el caso que el contrato sea realizado con la cooperativa, será la misma la que lleve a cabo la administración de los bienes, debiendo el síndico controlar la conservación de los mismos.

El incumplimiento de las prestaciones realizadas por el tercero en los términos establecidos produce de pleno derecho la resolución del contrato.

La continuación inmediata:

“Artículo 189: El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio...”<sup>(17)</sup>.

Dentro de los requisitos de continuación de la explotación a ser llevada a cabo por la cooperativa de trabajo se necesita que se cuente con un acuerdo de las dos terceras partes de los acreedores laborales. Ésta deberá ser solicitada por la misma ante el síndico y si éste no hubiera aceptado el cargo aún, deberá ser ante el juez.

Para algunos autores se debe calcular sobre los trabajadores en relación de dependencia que deberán representar la mayoría del personal en actividad o de los acreedores laborales, careciendo de legitimidad los acreedores laborales ex trabajadores. Dichos autores consideran que esto es otra imprecisión de la norma.

Otros autores opinan que la terminología utilizada es ambigua, ya que por un lado existen los empleados y por otro los acreedores laborales y estos aspectos no necesariamente coinciden. Consideran que será tarea del juez analizar la conformación de la cooperativa con la mayoría de los trabajadores interesados, respetando el principio de “puertas abiertas”

---

<sup>(17)</sup> Art. 189, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

vigente en materia de cooperativas, es decir que podría ingresar a la cooperativa el trabajador que esté dispuesto a asumir sus responsabilidades como socio.

Cuando el pedido de continuación es realizado por los trabajadores, los mismos deberán estar organizados como cooperativas o se deben encontrar en formación. Este pedido debe realizarse hasta cinco días después de la publicación de edictos.

La cooperativa en formación debe regularizar su situación en un plazo de 40 días, término que puede extenderse por razones de origen ajeno a su responsabilidad.

Con la modificación del art. 190 se permite a los acreedores laborales a conformar una cooperativa para continuar con la explotación de forma mediata. La cooperativa deberá dentro de los 20 días de haber realizado el pedido formal de continuación, presentar un plan de explotación, debidamente fundado con las proyecciones correspondientes a la actividad que desarrollará. Esto representa un factor positivo dentro de las modificaciones realizadas a la ley para evitar que se presenten con objetivos difíciles de alcanzar complicando aún más la situación de la empresa y permitiendo mantener a los trabajadores su fuente de trabajo.

Desde este punto de vista el plan de empresa de la cooperativa constituye el mejor modo de asegurar la aptitud productiva de la empresa, la relevancia de la explotación empresarial y las ventajas que se derivan del mantenimiento de la actividad.

El síndico debe informar dentro de los 20 días de aceptado el cargo sobre la posibilidad de la continuación de la explotación o de la venta de la empresa en marcha. En su informe deberá opinar sobre el proyecto de explotación de la cooperativa en un término de 5 días.

El juez deberá convocar a una audiencia a los fines de resolver la continuación de la explotación y donde son parte necesaria los intervinientes

trabajadores y el síndico tendiente a despejar dudas, presentar pruebas, y de esta manera el juez podrá tomar una decisión fundada.

Es loable también destacar que no se exija que la solicitud sea con la cooperativa formada sino que se puede encontrar en proceso de formación.

En cualquiera de los supuestos de la continuación de la quiebra (inmediata o mediata) se requiere del informe del síndico, establecido en el art. 190.

Dentro de dicho informe, entre otras cosas, el síndico deberá opinar acerca de la ventaja que pudiere resultar para los terceros el mantenimiento de la actividad, acerca del plan de explotación y el análisis de los recursos, los contratos en ejecución que deben mantenerse, las modificaciones necesarias para que la explotación de la empresa sea económicamente viable, los colaboradores necesarios para la administración de la empresa y las forma pensada para la cancelación del pasivo.

#### 4.2.- Autorización de la continuación

“Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse, en aquellos casos que lo estime viable económicamente o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

En su autorización él debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

- a. El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas;
- b. El plazo por el que continuará la explotación, a estos fines se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la

empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por resolución fundada;

c. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación;

d. Los bienes que pueden emplearse;

e. La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración;

f. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos;

g. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo”.<sup>(18)</sup>

En consonancia con la reforma precedente se modifica el art. 191, se decreta que el juez podrá autorizar la continuación de la explotación no “sólo” en caso de que su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización o se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse sino que podrá fundarse en la viabilidad económica o en resguardo de la conservación de la fuente laboral.

#### 4.3.- La asistencia del Estado:

Artículo 191 bis: “En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios”<sup>(19)</sup>

Esta modificación se aplica en el caso que la continuación de la empresa o de uno de los establecimientos sea llevada a cabo por la cooperativa de trabajo. Crea en cabeza del Estado una obligación de

---

<sup>(18)</sup> Art. 191, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

<sup>(19)</sup> Art. 191 bis, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

asistencia técnica a la cooperativa de trabajo. Esto resulta lógico ya que personas que fueron trabajadores pasan a formar parte de la administración y conducción de la empresa por lo tanto necesitarán ayuda.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado, por resolución fundada, si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

#### 4.4.- Régimen aplicable a la continuación:

Artículo 192: De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico o el coadministrador, o la cooperativa de trabajo, según fuera el caso, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

a. Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación;

b. Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes; En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuación de la explotación.

c. Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso;

d. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación;

e. Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

Establece que en el caso que la explotación de la empresa o de uno de sus establecimientos sea llevada a cabo por la cooperativa no será

de aplicación el inciso 3 del nombrado artículo, es decir que las obligaciones legalmente contraídas por ésta en la explotación, carecerán de la pre deducibilidad de los créditos del artículo 240 de la LC (gastos de conservación y justicia). Entonces, las obligaciones contraídas por la cooperativas de trabajo en la continuación de la explotación de la empresa, serán pos concursales, es decir que las mismas serán afrontadas exclusivamente por ellas.

Es decir que cuando la cooperativa esté a cargo de la continuación de la explotación, será responsable de las obligaciones que contraiga y no gozan de las preferencias de los acreedores del concurso, liberándolo al mismo para beneficio de los acreedores concurrentes.

Tanto la sindicatura como la cooperativa deberán requerir autorización judicial para realizar actos que excedan la administración ordinaria.

#### 5.- La suspensión de las ejecuciones con garantías hipotecarias y prendarias

La sentencia de quiebra produce como regla el vencimiento de pleno derecho de las deudas del fallido pendientes de plazo y, por tanto, torna exigibles sus obligaciones no vencidas.

Como excepción, el art. 195 de la ley 24.522 impedía el ejercicio del concurso especial sobre bienes gravados con garantía hipotecaria o prendaria en caso de continuación de la empresa, cuando los créditos no estuvieren vencidos y el síndico satisficiera las obligaciones posteriores (intereses y amortizaciones).

El art. 195 según ley 26.684 dispone lo siguiente: "Hipoteca y Prenda en la continuación de la empresa. En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1. Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido;

2. Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario;

3. Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución.

Son nulos los pactos contrarios a las disposiciones de los incisos 1 y 2.

Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos -2- años".<sup>(20)</sup>

#### 6.- Obligaciones laborales del adquirente de la empresa

El artículo 199 de la ley 24.522 establecía, en efecto, lo siguiente: , el sistema se estructuraba con relación a los dependientes de la fallida del siguiente modo, una vez producida la compra de la empresa en marcha: i) Aquéllos veían extinguido su contrato de trabajo (art. 197); ii) nada podían reclamar al adquirente por las deudas anteriores, debiendo cobrar "en moneda de quiebra"; y iii) Si habían continuado prestando servicios en la empresa, su antigüedad no era reconocida (arts. 196 a 199), percibiendo sus créditos anteriores también "en moneda de quiebra".

La nueva ley modifica este esquema estableciendo expresamente que el adquirente de una empresa "continuada" por la cooperativa de trabajo debe asumir los contratos laborales vigentes en ese período.

Así lo dispone el art. 199 según ley 26.684: "Obligaciones laborales del adquirente de la empresa. El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a

---

<sup>(20)</sup> Art. 195, Reforma a Ley de Concursos y Quiebras, N° 26.684, (B.O. 30/06/2011).

los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este período. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo, deberá estarse al régimen de la Ley N° 20.337".<sup>(21)</sup>

Se trata de ese modo de proteger a los asociados de la cooperativa que han contribuido a sostener la empresa en marcha en el período de la continuidad.

La responsabilidad del comprador de la empresa por las deudas laborales es por ello limitada: sólo responde por aquellas generadas en la continuación, pues las anteriores se encuentran a cargo de la quiebra.

En el párrafo final establece el artículo reformado que si quien adquiere es la misma cooperativa de trabajo que intervino en la continuación, deberá adecuarse al régimen previsto por la ley de cooperativas 20.337.

La previsión obedece al hecho de que en ese tipo de entidades no hay "contrato de trabajo" que pueda seguir vinculando a quienes antes se encontraban en relación de dependencia.

Es que la cooperativa de trabajo es una entidad formada por trabajadores que se asocian con la finalidad de obtener ocupación o mantenerla. Así, el cumplimiento de tareas constituye en ellas el uso que los socios hacen de la estructura jurídica común, a la vez que un aporte necesario para su sostén; y la dación de trabajo es el servicio que la cooperativa presta a sus asociados, ya que en caso contrario aquélla carecería de objeto.

De allí que la jurisprudencia y la doctrina hayan reconocido, de modo mayoritario, la naturaleza jurídica asociativa del vínculo que se establece entre la cooperativa de trabajo y sus integrantes.

---

<sup>(21)</sup> Art. 199, Reforma a Ley de Concursos y Quiebras, N° 26.684, (B.O. 30/06/2011).

## CAPITULO III

### Cram Down - Salvataje

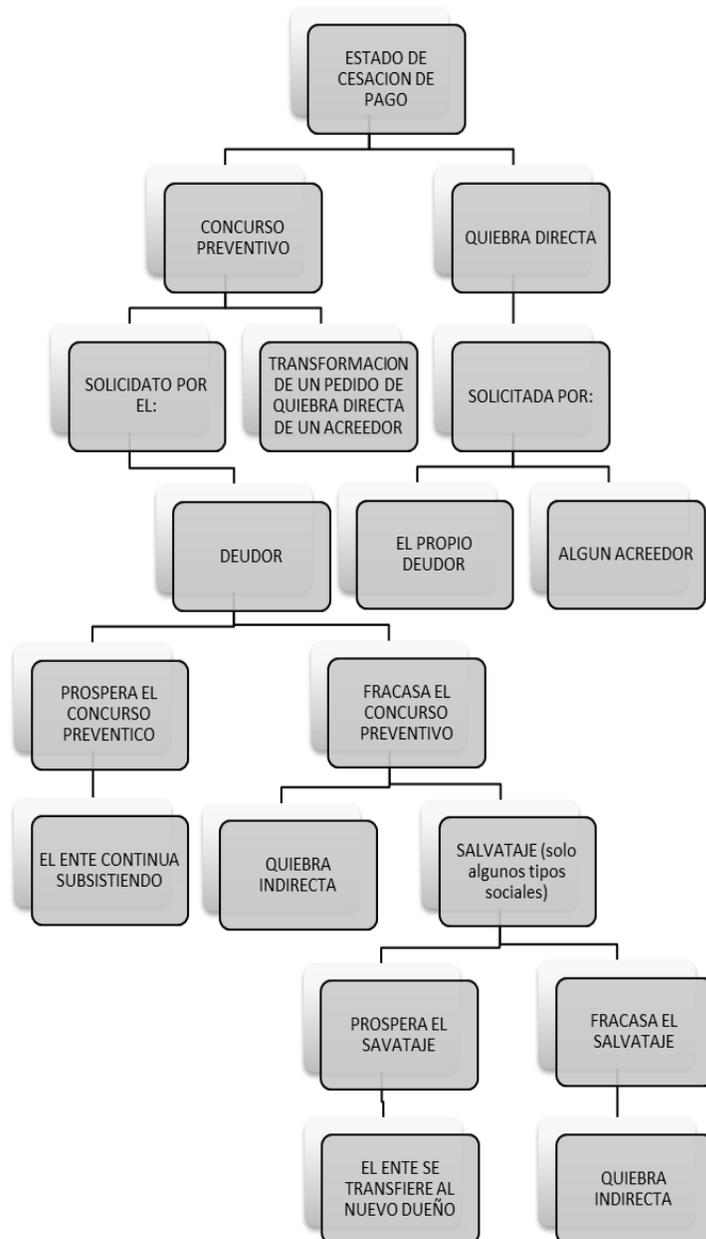
Sumario: 1.- Introducción. 2.- Concepto de salvataje. 3.- Objetivo del salvataje. 4. Casos en que es factible su aplicación. 5.- Cómo se aplica el salvataje. 6.- Críticas al salvataje. 7.- Beneficios del salvataje. 8.- Experiencia de salvatajes en Argentina

#### 1.- Introducción al concepto

Una vez que el sujeto pasa al “Estado Cesación de Pagos”, debido al incumplimiento de sus obligaciones comerciales, fiscales, etc., una de las situaciones posibles en las que puede ingresar el ente económico es: la de “Quiebra Directa”, la que puede ser a pedido propio del Deudor en aquellos casos en que este considere que se encuentra en una situación irreversible y por ello opte en solicitar judicialmente la liquidación de sus bienes para afrontar el pago de sus deudas, pero ateniéndose a todas las consecuencias que ella trae aparejada; dicha Quiebra Directa también puede ser solicitada por alguno de sus Acreedores, el cual al sentirse agraviado por la falta de cobro de sus créditos, se presenta ante la justicia y la solicita con el objetivo de satisfacer su crédito a la mayor brevedad posible; aunque ante este último pedido del acreedor hay un remedio el cual se verá luego. La otra situación

posible sería que ante el presente estado de cesación de pagos, el propio deudor recurra ante la justicia y solicite la apertura de su Concurso Preventivo. Cuando alguno de sus acreedores solicite la quiebra directa, el deudor puede solicitar la conversión de este pedido en la apertura de concurso preventivo.

En aquellos casos en que el deudor se encuentre dentro de un Concurso Preventivo, por pedido propio o por transformación de un pedido de quiebra, tratara de obtener acuerdos con las distintas categorías de acreedores realizando propuestas de cumplimiento de sus obligaciones; si este último fracasa al tratar de obtener el acuerdo con sus acreedores tendría como destino la quiebra indirecta. Pero existe un último recurso para salvar la entidad, aunque según varios autores expresan que lamentablemente su aplicación es a criterio del Director del proceso, este recurso es el de Cram Down o Salvataje en donde solo en algunos tipos sociales definidos por el legislador en la ley pueden ser "Salvados" ya sea por un tercero interesado, por algún acreedor, por la cooperativa de empleados (formada con esta finalidad) o por el mismo deudor (aunque este ya ha fracasado en obtener acuerdo durante el concurso preventivo); si prospera el acuerdo presentado por alguno de los mencionados la sociedad tendría posibilidades de subsistir como persona de existencia ideal pero en manos de otro propietario sin ser liquidado su activo en la quiebra y en caso de fracasar tendría como destino irremediable la quiebra del ente económico.



## 2.- Concepto de Salvataje

El mismo consiste en un método de traspaso de la empresa a un “tercero” mediante la transferencia onerosa o gratuita de las cuotas sociales o acciones representativas de su propiedad. Se supone que el tercero desea reemplazar a los anteriores propietarios, apropiándose del activo, al precio de hacerse cargo del pasivo mediante el pago a los acreedores. Si el tercero

logra un acuerdo con sus acreedores deberá pagar a estos en la forma pactada, el patrimonio neto a los dueños de la empresa, los honorarios del concurso y las deudas posteriores a la fecha de presentación en concurso y quedará como propietario de las cuotas o acciones representativas del capital social; la suma de todos estos conceptos será el precio que pague por la adquisición del activo de la misma, de su capacidad productiva, de su fondo de comercio, marca etc.

En general, el tercero interesado puede valorar lo que adquiere en función de:

- El valor de los bienes activos
- Su posicionamiento en el mercado
- Su marca prestigiosa
- Su clientela
- Su concesión monopólica
- El valor individual de alguno(s) de sus bienes
- Posibilidad de eliminar la competencia
- Proyectos futuros hacia otro tipo de decisiones
- Etc.

“Por ejemplo si la diferencia entre el activo y pasivo es exacta en tres empresas en proceso de salvataje, pero la empresa "A" es muy conocida en el mercado hace años que viene imponiendo sus productos, la gente de distintas generaciones son fieles a la compra de su mercadería, sin importar el estado económico que hoy está atravesando. Mientras que la empresa "B", no es muy conocida en el mercado, es una empresa joven; Y por último la empresa "C" también es una empresa joven, pero tiene mala prensa pues el último tiempo recibió denuncias de intoxicación de dos personas de las cuales, no se pudieron hasta el momento, probar si la misma es verdad”.<sup>(22)</sup>

---

<sup>(22)</sup> Cram Down, en Internet: <http://www.pensamientocivil.com.ar/2931-cram-down-o-salvataje-empresas-aplican-vez-primera-corrientes>, (14/10/2017)

De las tres empresas en estado de cesación de pagos, en aparente igualdad, la que tiene mayor valor es la empresa "A" debido a que tiene un Valor Llave más alto.

En consecuencia, el precio que se esté dispuesto a pagar por apropiarse de la empresa, a punto de quebrar, puede resultar incomprensible o arbitrario, desde un punto de vista lógico. Contrario imperio, los deudores podrían estar dispuestos a "bajar" sus pretensiones para salvarse de la quiebra y sus posibles consecuencias.

### 3.- Objetivo del Salvataje

Artículo 48: 1) Apertura de un registro. Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá de la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, **la cooperativa de trabajo conformada – incluida la cooperativa en formación – y otros** terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular la propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo".<sup>(23)</sup>

El Art. 48 de la Ley de Concursos y Quiebras legisla sobre un sistema de traspaso de una empresa que, en manos de sus propietarios ya ha fracasado como tal y también en su intento por obtener un acuerdo con sus acreedores. De este modo se trata de evitar la quiebra mediante la aparición de un "tercero" que, interesado en "adquirir" la misma, esté dispuesto a salvarla. De allí la denominación de SALVATAJE, que se utiliza alternativamente con CRAM DOWN. Se trata de salvar la empresa y no a sus propietarios, que deben ceder obligatoriamente sus acciones o cuotas sociales, si el tercero obtiene el acuerdo con sus acreedores y el juez lo

---

<sup>(23)</sup> Art. 48, Reforma a Ley de Concursos y Quiebras, N° 26.684, (B.O. 30/06/2011).

homologa. El art 12 indica que “se pueden inscribir en el proceso de salvataje:

-Acreedores.

-Cooperativa de trabajo conformada por los trabajadores de la misma empresa.

-El Deudor.

-Otros terceros interesados en la adquisición”.<sup>(24)</sup>

#### 4.- Casos en que es factible su aplicación

El Salvataje no alcanza a todos los sujetos concursados sino solamente a aquellos tipos sociales cuyo capital se encuentra dividido en cuotas o acciones:

Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sociedades por Acciones.

Sociedades Cooperativas.

Sociedades anónimas con participación Estatal (Nacional Provincial Municipal).

Quedan excluidas:

Las personas de existencia ideal constituidas por algunos de estos tipos societarios bajo proceso concursal de los artículos 288 y 289 (LCQ).

Personas físicas o de existencia visible.

Los regulados por la Ley 20091 (compañías aseguradoras)

Los regulados por la Ley 20321 (mutuales)

Los regulados por la Ley 24241 (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.)

Y demás excluidos por leyes especiales: Ley 21.526 (y sus modificatorias para Entidades Financieras); Ley 24.557 (para las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).

---

<sup>(24)</sup> Art. 12, Reforma a Ley de Concursos y Quiebras, N° 26.684, (B.O. 30/06/2011).

#### 5.- Como se aplica el salvataje

Cuando el concursado ha arribado al final del período de exclusividad, en el Concurso Preventivo, sin haber obtenido las conformidades suficientes de sus acreedores y, antes de decretar la quiebra, el juzgado debe poner en marcha el proceso de Salvataje. El juez, dentro de los dos días, tendrá que abrir un registro por cinco días, en el cual podrán inscribirse todos aquellos interesados en adquirir la empresa (terceros, acreedores interesados, el deudor y la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa que representen como mínimo las dos terceras partes de los trabajadores en actividad de la misma sociedad).

Disponiendo el juez de un importe para la publicación de edictos (así como en el concurso estaba a cargo del deudor en este caso lo estará para los interesados en adquirir la empresa deudora). Si no hay inscriptos finalizará el trámite y se decretará la quiebra.

En el supuesto que existan interesados y estos estén inscriptos en el registro antes mencionado, además de haber cumplido con el depósito que prevé el inc.1 del art. 48 de la LCQ se continua con el cramdown caso contrario terminaríamos en una quiebra indirecta.

Si continuamos con el salvataje el próximo paso es nombrar un evaluador (contador público) quien deberá producir un informe en un plazo de 30 días siguientes. El evaluador deberá estimar el real valor real de mercado de las cuotas o acciones, para que emita su dictamen tendrá en consideración 1).- La demanda presentada por la concursada; 2).- La verificación (art. 36 LCQ); 3).- El informe general del síndico (art. 39 LCQ); 4).- Estados Contables post-concursales; 5).- Los libros :Diario, Balances, Inventarios, Acta de Asamblea, Actas de Directorio; 6).- Incidentes de verificación tardía, pronto pago que se encuentren terminados o no; 7).- Considerara los activos y pasivos, como así también lo que se denomina valor llave, que es ni más ni menos que su marca en el mercado, la credibilidad de la firma, el prestigio, la clientela, las relaciones comerciales,

en síntesis la rentabilidad del negocio. Teniendo en cuenta la valuación, sus eventuales observaciones, y un pasivo adicional estimado para gastos del concurso equivalente al cuatro por ciento (4%) del activo, el juez fijará el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. La resolución judicial es inapelable.

Todos los interesados, incluido el deudor, tienen como plazo máximo para obtener las necesarias conformidades de los acreedores el de veinte (20) días posteriores a la fijación judicial del valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. Los acreedores verificados y declarados admisibles podrán otorgar conformidad a la propuesta de más de un interesado y/o a la del deudor. Rigen iguales mayorías y requisitos de forma que para el acuerdo preventivo del período de exclusividad.

Fijándose una audiencia informativa 5 (cinco) días antes de la fecha de finalización, para presentar los acuerdos o contratos de adhesión con los acreedores. Puede ocurrir que se venza el período de exclusividad y no se presenten conformidades, en cuyo caso se decretará la quiebra. Quien primero acredite haber obtenido las mayorías legales establecidas por la ley (art. 45 LCQ), se convertirá –previa homologación del acuerdo- en adjudicatario titular del capital social, con desplazamiento de los anteriores socios o accionistas (según se tratara de S.R.L. o S.A.), el cramdista triunfador abonará el precio que resultará de la valuación, según procedimiento y pauta, regulados por la ley.

Evitando de esta manera un mal mayor como sería la quiebra, el cierre de la empresa y por consiguiente el incremento en la mano de obra desocupada y la falta de productividad empresarial.

Los únicos acreedores admisibles que pueden participar en la votación son los que menciona el art. 36 de la LCQ (Acreedores con créditos verificados).

Si la valuación de la cuota o acciones da positivo, se deberá pagar a sus dueños para poder transferir la propiedad del deudor al cramdista. Frente a un valor de cuota negativo, junto con la homologación del acuerdo y sin otro trámite, de deberán transferir las acciones o las cuotas.

Una vez fijado judicialmente el nuevo valor del patrimonio, el tercero deberá depositar el 25% del mismo y “puede” manifestar que pagará su importe o que negociará con los propietarios del mismo un valor inferior. El tercero debe ser notificado de la resolución respectiva y dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar dichas manifestaciones. En el primer caso (acepta), dispone de diez días de ser notificado de la homologación para depositar el saldo. En el segundo caso (negociar) tiene la obligación de depositar el 25 %. El cramdista deberá depositar dentro de los 10 días posteriores a lo homologación completando con este depósito del valor de transferencia del patrimonio, el juez dispondrá la transferencia definitiva de la titularidad de las acciones o cuotas representativas del capital social.

#### 6.- Criticas al Salvataje

Es inconstitucional como lo es cualquier norma que permita a un tercero decomisar la empresa a su dueño en el trámite del concurso preventivo sin respetar el derecho de propiedad del mismo, y por si no bastara, quebrantando el derecho de propiedad de los acreedores. De un lado tenemos a la cooperativa (de trabajadores del Ente), la cual hace valer frente a los acreedores un crédito laboral contra un deudor común (la sociedad concursada) pero sin condición de reciprocidad en la relación con los acreedores. Todo esto constituye un saqueo para los acreedores. El último párrafo del art. 48 bis “excluye a la cooperativa de trabajo del depósito del 25% del valor de la oferta homologada”<sup>(25)</sup>, consagrando así una nueva diferencia en perjuicio de los socios o accionistas expropiados. El trato

---

<sup>(25)</sup> Art. 48 bis, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

preferencial que se le otorga a la Cooperativa en relación con los demás es susceptible de cuestionamiento constitucional.

El legislador arbitrariamente viola el ordenamiento jurídico, vulnera los derechos adquiridos, el derecho de propiedad y el debido proceso; además con un tratamiento absolutamente diferenciado respecto de los acreedores y terceros. Resulta de difícil aplicación práctica del Instituto, que sólo fue posible en algunos casos, dado el “coraje” del magistrado interviniente para suplir las cuestiones no previstas o mal resueltas por la norma. Finalmente se critica la falta de propuesta de salvataje para el concursado, ya que el cramdista no está obligado a presentar un proyecto de como planea el salvataje el ente concursado, solo se obliga a presentar las propuestas de pago que debieron ser aprobadas por los acreedores; como así tampoco se le piden garantías ni que demuestre solvencia para respaldar al ente, tampoco se sabe cuáles son sus reales intenciones frente al ente concursado, las cuales podrían ser explotarlo, desmantelarlo, etc.

#### 7.- Beneficios del Salvataje

El objetivo del Salvataje es posibilitar la participación del trabajador en la recuperación de la empresa y el mantenimiento de la fuente laboral, tal objetivo, inexcusablemente sólo puede ponerse en cabeza de los trabajadores de la empresa, de los actuales, mas no de aquellos que ya no lo son pero que -curiosamente- son los únicos a quienes “corresponderían” las indemnizaciones, liquidadas para “hacer valer”.

#### 8.- Experiencia de Salvatajes en Argentina

##### 8.1.- Experiencia Pedro y José Martin S.A.

La firma “**PEDRO Y JOSÉ MARTÍN S.A.**” se presentó en el 3er. Juzgado de Procesos Concursales y de Registros de Mendoza, a cargo del Dr. Guillermo MOSSO.

En la audiencia informativa el único inscripto que continuaba en la negociación, puesto que los cuatros restantes desistieron de sus propuestas, solicitó luego de la presentación de algunas conformidades, una prórroga de 60 días para la presentación de las restantes debido a las dificultades en la negociación con el fisco provincial y el Banco de Mendoza. Previa opinión favorable de la sindicatura y el comité de acreedores, el juez otorgó la prórroga solicitada conciliando esta medida con los intereses de los acreedores y los objetivos del salvataje.

- El estimador trabajó sólo sobre la propuesta “conformada”. El juez advierte que el valor presente no puede obtenerse sino “después” de presentada la propuesta; y el estimador no puede realizar el cálculo sino posteriormente al cumplimiento de la presentación de las conformidades de los acreedores.

- Se presentaron las conformidades de los acreedores primero y el juez concedió un plazo adicional de seis días para la presentación de las conformidades de los accionistas y el depósito del 25%. Así superó la asincronía legal que exige la simultánea presentación de ambas conformidades (acreedores y accionistas).

- Se corrió vista a la Sindicatura y al comité de acreedores, para que efectúen el control del cálculo de las mayorías de las conformidades presentadas, aunque la ley no lo establece.

- El deudor había realizado la categorización de sus acreedores, en dos categorías, quirografarios y privilegiados, las que a su vez subclasifica en otras cinco, en total siete. La misma no fue observada, ni por el síndico ni por los acreedores (art. 39 inc. 8, y art. 40) en función de ello el juez determinó la formación del comité con siete miembros.

El oferente (ganador) al presentar su propuesta se adhiere a “las categorías de acreedores ya efectuados en autos por la concursada”.

Presentó una sola propuesta de pago para todos los acreedores sin hacer distinción de categorías, lo que despertó un verdadero problema para el juez en el momento de resolver si el adquirente había logrado la mayoría o no, ya que si consideraba la existencia de siete categorías no se alcanzan las mayorías en cada una de ellas. Si por el contrario consideraba la existencia de sólo dos categorías, entonces el adquirente lograba la doble mayoría de acreedores y capital considerando una única propuesta; termina por aceptar esta última hipótesis.

El oferente consiguió el acuerdo porque no utilizó la categorización realizada por el deudor, realizando una única oferta.

#### 8.2.- Experiencia José Minetti y Cía.Ltda. S.A.C.I.

La empresa “**JOSÉ MINETTI Y CÍA. LTDA. S.A.C.I.**”, perteneciente al sector de la industria molinera se presentó en concurso preventivo en el Juzgado Civil y Comercial de 7ma. Nominación de Concursos y Sociedades N° 4 de la ciudad de Córdoba, a cargo de la Dra. Chiapero de Bas

- Por haber sido iniciado el proceso concursal bajo el régimen de la Ley 19.551 (L.C.) no se había constituido el comité provisorio de acreedores, asumiendo las funciones de vigilancia y control la sindicatura plural del concurso preventivo.

- Se le requirió al órgano sindical que determinara el valor del Patrimonio Neto según registros contables, a los fines del salvataje, ya que a la fecha de presentación del Informe General regía el artículo 40 (L.C.), el cual no preveía la determinación de dicho valor. La sindicatura fija este valor a la fecha más cercana a la apertura del salvataje, habiendo transcurrido bastante tiempo desde la presentación del Informe General.

- En la sentencia de apertura del salvataje, se solicita a los eventuales inscriptos que procedan a la categorización de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- En la audiencia informativa los terceros inscriptos, por unanimidad, solicitaron una prórroga de sesenta días para la presentación de las conformidades. A esta petición se adhirió la concursada, argumentando la magnitud y la cantidad (1.800) de acreedores, la dispersión geográfica de los mismos, entre otros factores. Se le corrió vista a la sindicatura y ésta aconsejó una prórroga de 15 días, plazo que finalmente otorgó la jueza del proceso.

- El estimador realizó el cálculo del valor actual sobre la totalidad de las propuestas y sus alternativas, que eran siete, el resto de los inscripto no presentaron propuesta. Asimismo, presentó sus conclusiones a los ocho días hábiles posteriores a la fecha en que quedarán firmes las propuestas.

- Uno sólo de los oferentes legitimados presentó la propuesta con las conformidades en legal forma.

- Simultáneamente se presentaron las conformidades de los acreedores y de los accionistas -necesarias éstas ya que la propuesta del oferente para los titulares de las acciones era inferior al valor actual del capital accionario determinado por el estimador-, y el depósito del 25% de garantía de compra, el último día del plazo prorrogado. El tercero -con las conformidades de los accionistas, y no obstante la diferencia sustancial de su oferta con lo determinado por el estimador- paga por la transferencia accionaria el valor fijado por el estimador.

- Se corrió vista a la sindicatura para que ésta realizara el cálculo de las mayorías de las conformidades de la propuesta presentada, aunque la ley no lo prevé.

- El oferente que alcanzó las mayorías, es “cesionario” de un tercero inscripto, habilitado en el registro en su oportunidad, y que con posterioridad cede, por escritura pública todos sus derechos adquiridos en el proceso. La cesión de derechos se presentó tres días hábiles antes del vencimiento del plazo prorrogado para la presentación de las conformidades.

Vencido el plazo de registraci3n s3lo los que acudieron a ella est3n legitimados para ofertar, de lo que surge que su derecho no sea transferible, al menos hasta que se logre la potestad que le confiere el inciso 4). Seg3n este criterio, hasta que no sea homologado el acuerdo al tercero no puede ceder los derechos adquiridos.

- Dep3sito del 25%. Dos sociedades an3nimas, titulares del 80% del capital accionario de la concursada, eximieron al cesionario del dep3sito que les correspondía. Por lo tanto, el adquirente deposit3 la proporci3n que correspondía al 20% del capital accionario de los accionistas disidentes.

- El 75% del saldo de precio se realiz3 en el plazo determinado por Ley siguiendo la misma modalidad.

- Comit3 de acreedores: Por sentencia se resolvi3: “la integraci3n de tal 3rgano debe incluir a todos los acreedores a contar desde el que tenga la acreencia de mayor monto hasta que permita arribar a la mayoría de capital...” y se convoc3 a una asamblea para que estos acreedores decidieran la modalidad que presidirá su funcionamiento interno. Por resoluci3n judicial se nombr3 a cinco acreedores, que en suma alcanzaban la mayoría de capital. S3lo dos aceptaron y tres renunciaron expresamente en autos, por lo que fracas3 la constituci3n del comit3 definitivo. Ante esta situaci3n, el tribunal decidi3 citar al resto de los acreedores por orden de importancia en funci3n del monto de sus cr3ditos sumando aproximadamente doscientos acreedores. Simultáneamente resolvi3 “habida cuenta de la magnitud y envergadura del presente proceso, lo que torna imprescindible la exigencia de un organismo específico para controlar el cumplimiento del acuerdo, y no resultando posible postergar la conclusi3n del mismo de conformidad al expreso mandato legal, estim3 prudente imponer – provisoriamente y hasta tanto se integre definitivamente el mentado comit3 de acreedores– la continuaci3n de la intervenci3n de la sindicatura que fuera designada oportunamente en la causa”. Esta resoluci3n fue apelada por el adquirente ante la C3mara.

- Ariel Dasso en una redacción de la Editorial La Ley, al opinar sobre este caso expresa que la sociedad concursada quedó “bajo el control total del cramdista adquirente”. Esta interpretación es errónea. Del texto de la sentencia surge la designación de la continuación provisoria de la intervención de la sindicatura -la cual no cesó en sus funciones- cumpliendo con las tareas, de vigilancia y control informando cuatrimestralmente, la situación económica y financiera de la concursada.

- Cómputo de las mayorías. Mereció por parte de dos acreedores disidentes un pedido de aclaración al Tribunal, respecto del mecanismo utilizado en el cálculo de la obtención de las mayorías. Esta petición fue denegada por la jueza del proceso. Para este punto nos remitimos a la opinión de A. Dasso (obra citada): “La conclusión es relativamente simple, y debe ser interpretada a la luz de este novedoso módulo introducido en nuestro Ordenamiento concursal. No es la misma (la) base de cómputo para obtener las mayorías en el período de exclusividad, que en el del cramdown. Ello así porque en el “ratio” de la exclusión de voto del art. 45 párr. III en el cómputo en la primera ronda, en razón de sus vínculos de parentesco con el deudor (persona física) o con los administradores de la sociedad concursada (y ahora también en razón de su influencia dominante como accionista controlador) no existen en la segunda ronda o cramdown.”... “Además, también alteró la base de cómputo la circunstancia que con posterioridad a la Junta de acreedores aconteció la verificación de acreedores tardíos”.<sup>(26)</sup>

También requirió el acreedor disconforme con la propuesta, se aclarara lo relativo a la cesión de derechos efectuado por el interesado inscripto a favor de una sociedad anónima, que en definitiva presentó las conformidades que los acreedores habían dado al inscripto originario -cedente-.

---

<sup>(26)</sup> DASSO, A.D., El Primer Cramdown, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 1997) pág.25.

El pedido fue desestimado, estableciendo que la aclaratoria resulta improcedente debida cuenta que, de conformidad al imperativo legal (art. 49 Ley 24522) no corresponde al tribunal explicitar en su resolución cuáles fueron los mecanismos o modos de cálculo que se siguieron para arribar a la conclusión de que ha mediado acuerdo. El acreedor que interpuso el recurso sostuvo que el mismo era interruptivo de los plazos para impugnar, interpretación esta que fue rechazada por el juez en la resolución que denegó la aclaratoria, con lo cual los plazos para impugnar se superponen con los de la aclaratoria.

## CAPITULO IV

### Cooperativas de trabajo en la ley concursal

Sumario: 1.- Cooperativas de trabajo en la ley concursal. 2.- Financiamiento de las cooperativas de trabajo. 3.- Políticas públicas del Estado Argentino orientadas a cooperativas que recuperan empresas o fábricas.-

#### 1.- Cooperativas de trabajo en la ley concursal

El 1º de junio de 2011 se sanciona la ley nº 26.684, que modifica la ley de Concursos y Quiebras nº 24.522. Con esta modificación se intenta dar nuevos marcos legales a la situación económico social que atraviesa la Argentina y a la experiencia del fenómeno de las “fabricas recuperadas”, intentando responder a una de las consecuencias sociales y controvertidas para la concepción meramente mercantilista y capitalista de nuestro sistema concursal: la continuidad de la explotación de la empresa por los empleados organizados en cooperativas de trabajo.

Las modificaciones introducidas por la ley 26.684 establecen pautas que facilitan la continuidad de la explotación y fuentes de trabajo. Esta reforma responde a la realidad genuina y cotidiana de las llamadas “empresas recuperadas”, fenómeno objetivo e innegable, producto de

situaciones económicas adversas y administraciones empresariales mal intencionadas.

Dicho fenómeno social de conocimiento notorio que se inició hace más de 10 años, nació como una reacción para la conservación de las fuentes de trabajo, y a todas las cuestiones de sobrevivencia y dignidad que conlleva para los asalariados la amenaza de la pérdida de aquellas fuentes.

Modificaciones introducidas al proceso de salvataje: La ley 24.522 antes de la reforma, en el art 48, consignaba como sujetos legitimados para inscribirse como interesados en la adquisición de las acciones o cuotas partes de la sociedad a los acreedores y terceros interesados.

Imaginar que el acreedor laboral va a ver protegidos sus derechos con una mayor participación en los procesos de insolvencia es un método de trasladarle los costos del proceso, haciéndolo partícipe de ellos y no buscándoles una rápida solución para cubrir las necesidades de la vida cotidiana.

En la insolvencia, hay un patrimonio insuficiente y muchas veces obsoleto en sus instalaciones y maquinarias, con sus relaciones crediticias y laborales deterioradas. Hay que asumir que esto no es riqueza, es pobreza. Imaginar que incautamos todos los bienes del fallido y se los entregamos, por un procedimiento legal, a otro sujeto que tiene voluntad, pero que generalmente no tiene capital ni conocimiento técnico, y que por ello la firma resurge entre sus ruinas, es solo una ilusión.

Con la reforma se incorpora a las cooperativas de trabajo, para que se presenten como interesados en la adquisición de las acciones o cuotas partes. Esta cooperativa debe estar formado por los empleados de la sociedad y puede estar en formación: "Artículo 48.- Supuestos especiales. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321, 24.241 y las excluidas por leyes

especiales, vencido el período de exclusividad sin que el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, no se declarará la quiebra, sino que: 1) Apertura de un registro. Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa — incluida la cooperativa en formación— y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo”.<sup>(27)</sup>

“Artículo 48 bis.- En caso que, conforme el inciso 1 del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo —incluida la cooperativa en formación—, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de no proceder a la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las facilidades de

---

<sup>(27)</sup> Art. 48, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del veinticinco por ciento (25%) del valor de la oferta prevista en el punto i), inciso 7 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del cinco por ciento (5%) del capital suscrito previsto en el artículo 90 de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma debiéndose concluir dentro de los diez (10) días hábiles”<sup>(28)</sup>.

En el inc. 1 del art 48 se incorpora como sujeto legitimado, entre los oferentes a competir, a la cooperativa de trabajo, incluida la que se encuentre en formación, en un pie de supuesta igualdad con el resto de los interesados. La inscripción de la cooperativa como interesada produce un cambio fundamental en el régimen de salvataje, debiendo el juez ordenar una serie de procedimientos que van concatenados unos a otros, con el fin de facilitar que la misma adquiera la empresa:

1- Una vez que la cooperativa se inscribe como interesada el juez ordenará al síndico que practique una liquidación de los trabajadores que estén participando de la cooperativa, de cuál sería el monto de indemnización que les correspondería.

2- Con ese monto calculado, entonces la cooperativa debe comenzar a realizar las negociaciones con los acreedores de la concursada proponiendo formas de pago de la deuda. En este periodo no hay diferencia entre ella y el resto de los acreedores, terceros interesados o incluso el deudor, que puede participar en esta ronda en que debe participar en la negociación como una más.

Si la cooperativa logra acceder a las mayorías para la comprobación del acuerdo y es una cooperativa en formación, el juez debe

---

<sup>(28)</sup> Art. 48 bis, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

previamente a su homologación fijar un plazo para su inscripción definitiva bajo apercibimiento de no homologar el acuerdo.

La ley establece que la autoridad de aplicación le fijara prioridad al trámite de inscripción debiéndose conducir en el plazo de 10 días; asimismo autoriza a aquella a exceptuar por el plazo que considere, del depósito del 5% del capital suscrito, previsto en el art 90 de la ley 20.33711.

#### 1.1.- Conformación de la cooperativa:

Con respecto al número de trabajadores que deben integrar la cooperativa, la ley de concursos y quiebras dice que ella debería estar conformada por las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales.

Sin embargo, la resolución SAC13 255/88 determina un mínimo de 10 asociados, y la resolución INAC14 750/94 determina un mínimo de 6 a 9 miembros.

La ley exige otro volumen de integrantes, por lo que podría resultar que se considere que solo puede participar del proceso concursal una vez que tiene la integración exigida por la ley.

Un tema no previsto es el de qué ocurre si la planta de empleados es de un número menor al exigido por las normas para su constitución. En ese supuesto, ellos nunca podrían constituir una cooperativa, por no alcanzar el número previsto normativamente, por lo que los emprendimientos pequeños quedan excluidos de modo indirecto.

La ley de concursos y quiebras no aclara si, en el concurso preventivo, tanto los trabajadores que estén en relación laboral vigente, como los acreedores laborales que ya perdieron la relación laboral, pueden participar de la cooperativa de trabajo. Recién en el art 191, que pertenece al proceso de quiebra, determina que tanto unos como otros pueden integrar dicha cooperativa.

1.2.- Homologación del acuerdo. Efectos:

1- Se disuelve el contrato de trabajo de los trabajadores incluidos en la cooperativa

2- La disolución del contrato de trabajo genera indemnizaciones que en un proceso común son a favor de los trabajadores. En este caso, las indemnizaciones se transfieren a la cooperativa, convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma.

Es decir, los trabajadores se pronuncian en cuanto a quienes se incorporan a la cooperativa, quienes se quedan y quienes se quieren ir. Una vez adjudicada la cooperativa, se provoca la resolución de los contratos laborales y la indemnización correspondiente a los trabajadores, se incorpora al capital social de la cooperativa. Se transforman en cuotas del capital social.

El juez debe arbitrar los medios para que los empleados sean debidamente informados de que al incorporarse a la cooperativa implicaría ceder sus créditos a la misma si el acuerdo es homologado.

Otra cuestión a resolver tiene que ver con los empleados que no aceptaron formar parte de la cooperativa, pero tampoco quieren irse de la empresa. Porque el problema radica en que las cooperativas de trabajo no pueden tener empleados en relación de dependencia, pues ello está en contra del vínculo cooperativo que las conforma, tal como se desarrolló precedentemente.

En este caso queda revocada la resolución 360/75 del INAES, que en su artículo 1 determina:

Artículo 1º: Las cooperativas de producción o trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los casos siguientes:

a.- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.

b.- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.

c.- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.

d.- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Según la resolución 360/75 del INAES dice, como se especifica anteriormente, que las cooperativas de trabajo no se encuentran autorizadas a contratar empleados en relación de dependencia, excepto en los casos antes detallados. Porque la relación entre asociado y la cooperativa es asociativa, y recordemos que la relación laboral comprende fundamentalmente la subordinación técnica, la subordinación jurídica y económica.

Pero como la nueva ley de concursos y quiebras es una ley excepcional, para una situación única, se ha incorporado la excepción a esta resolución, determinando que para el caso de las cooperativas de trabajo que fueran adjudicatarias en el procedimiento de salvataje, estas se encuentran autorizadas a mantener personal en relación de dependencia.

### 1.3.- Conflictos económicos y financieros:

La ley de concursos y quiebras en su art 48 bis, 2º párrafo, indica que “la cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas”<sup>(29)</sup>. En el procedimiento del art 48, la que afronta el pasivo concursal es la misma concursada, no la adquirente. Por lo que de este artículo parecería como si la cooperativa se convirtiese en la obligada al pago de los créditos de la concursada, situación no prevista para el supuesto

---

<sup>(29)</sup> Ibídem.

de que la adquirente sea un tercero. Esto es contradictorio, porque el incumplimiento de lo acordado generaría no solo la quiebra de la concursada, sino también de la cooperativa.

El 3º párrafo del art 48 bis expresa que el Banco de la Nación Argentina y la AFIP, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

## 2.- Financiamiento de las cooperativas de trabajo.

“Art 191 bis: en toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.”<sup>(30)</sup>

Si analizamos el artículo podemos descifrar que el Estado prestará asistencia técnica solo cuando sea la cooperativa de trabajo quien efectuó la continuación de la explotación. Si los empleados decidieran utilizar otra forma asociativa, no serían beneficiarios de ninguno de los beneficios de la ley.

Si la cooperativa es la encargada de continuar con la explotación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica prevista. Ahora bien, esta asistencia ¿comprende recursos económicos? La ley no lo determina, pero nada obsta que por asistencia técnica se infiera que aquellos se encuentran comprendidos.

La resolución 4156/10 INAES18 hace referencia a la aprobación de pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios. Entre los proyectos allí contemplados están los proyectos de regulación patrimonial de empresas

---

<sup>(30)</sup> Art. 191 bis, Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

recuperadas. Aquí se prevé la posibilidad, por parte del Estado de proveer recursos económicos, por préstamos o subsidios.

### 3.- Políticas Públicas del Estado Argentino orientadas a cooperativas que recuperan empresas y fábricas

Hasta aquí hemos tratado de describir que la cooperativa como forma empresarial, no es un modelo obsoleto o del pasado, sino, una respuesta conjunta, concreta y actual a las necesidades de muchos argentinos, especialmente para aquellos que no pueden encontrar salida individual a la falta de empleo en relación de dependencia.

Desde nuestro enfoque, la políticas públicas son definidas como proyectos y actividades que un estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad.

#### 3.1.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Uno de los principales proyectos y actividades, es el Programa de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa - Proyecto PNUD 02/003, que fue creado por Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) N° 203/04, reglamentado por Resolución de la Secretaría de Empleo (SE) N° 194/04 y que surgió como respuesta a la demanda formulada por los trabajadores que habían iniciado el proceso de recuperación de empresas. Como ya hemos señalado, este proceso alcanzó su máxima expresión en las postrimerías del año 2001, en el marco de la crisis económica, social, política e institucional que sufrió el país.

Antes del año 2004 el MTEySS contaba con algunos instrumentos, aún hoy vigentes, destinados a asistir a la empresas en crisis (Programa de Recuperación Productiva, dependiente de la Secretaría de Trabajo y ejecutado en el ámbito de la Dirección de Relaciones Federales del Trabajo)

y la modalidad ampliada del pago único del Seguro de Desempleo (Programa que se ejecuta en el ámbito de la SE, Dirección Nacional de Promoción de Empleo).

El programa Recuperación Productiva, constituye una herramienta que asiste a las empresas en crisis, facilitando el pago de los haberes de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo, excluyéndose expresamente el personal jerárquico ejecutivo. Este instrumento no se dirige a los trabajadores constituidos en cooperativas o formas análogas de autogestión.

La herramienta específica, diseñada por el MTEySS, es el Programa Trabajo Autogestionado que tiene por objetivo contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo y/o al mantenimiento de puestos existentes, a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores. Entre sus destinatarios se encuentran las empresas recuperadas, independientemente de la figura jurídica que adopten y las cooperativas constituidas por trabajadores en condiciones de precariedad laboral.

En razón de la emergencia y la demanda de los trabajadores recepcionada en el MTEySS, así como por el monto presupuestario disponible, el Programa en su primer año de ejecución, ha orientado sus recursos a las empresas/fábricas recuperadas por los trabajadores.

El programa prevé las siguientes prestaciones: servicio de orientación, asesoramiento y apoyo técnico y económico no reembolsable.

A través del servicio de orientación y asesoramiento se asiste a los trabajadores en diferentes aspectos: legales, formulación del plan de negocio, seguridad e higiene en el trabajo, etc...

El requisito mínimo que deben reunir para efectuar esta solicitud es tener la personería jurídica en trámite. La ayuda económica individual es incompatible con el cobro de planes sociales y el seguro de desempleo; con

la percepción de jubilaciones y pensiones, exceptuando las recibidas por veteranos de guerra y personas con discapacidad.

Cuando los trabajadores tienen su matrícula concedida y un permiso de uso de la sede e instalaciones pueden solicitar un aporte económico no reembolsable. Este aporte, que se otorga en especies, puede destinarse a la reparación/adquisición de equipos, materias primas e insumos, reacondicionamiento de la infraestructura, apoyo a las acciones de comercialización, capacitación y asistencia técnica.

Tanto para la ayuda económica individual, como para los aportes económicos destinados a la actividad productiva, la empresa/fábrica debe presentar una propuesta al programa que incluye una caracterización de la situación en la que se encuentra al momento de presentarla, un análisis de sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, una proyección del plan de negocios y una descripción de los aportes solicitados, incluyendo el objetivo a cuyo logro estos contribuyen y la descripción de las actividades que realizará la cooperativa durante el período comprendido en la ejecución del plan de trabajo

Esta presentación es evaluada por el Programa, si es aprobada, por disposición del Director Nacional se concreta la firma de un Convenio suscripto entre el programa y las autoridades de la empresa/fábrica recuperada.

Durante el año de ejecución han sido pocas las empresas/fábricas que han orientado sus propuestas a financiar acciones de asistencia técnica. Cabe consignar que esta situación no responde a una escasa valoración de este recurso por parte de las empresas/fábricas, sino a una necesidad imperiosa de incrementar la actividad productiva. Desde el programa se considera que la asistencia técnica y la capacitación constituyen un recurso invaluable para la exitosa gestión de las empresas/fábricas.

Por tal motivo y procurando que la misma pueda ser proporcionada con recursos propios del programa, se ha aprobado el programa de

competitividad para empresas autogestionadas y sistematización de modelos de gestión, financiado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según decreto N° 1783/2005, del 29/12/2005, cuyo texto se incorpora como anexo G, en la página 133.

El programa tiene dos componentes; el primero, busca el mejoramiento de la gestión de pequeñas empresas autogestionadas (PEA). El objetivo es mejorar la gestión de la PEA o grupos de PEA mediante la co-financiación de asistencia técnica y capacitación, en temas jurídicos, organizativos, productivos, administrativos, financieros y comerciales, mejorando sus condiciones como sujetos elegibles para el crédito y de esta forma, facilitando el acceso al financiamiento orientado al incremento del capital de trabajo, reparación y adquisición de equipamiento y reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

El segundo componente, tiene como finalidad analizar los alcances y las posibilidades de aplicación de los modelos de autogestión y la difusión de resultados y su objetivo es contribuir al desarrollo, sistematización y difusión de experiencias de PEA, factibles de ser aplicadas y replicadas en los ámbitos nacional y regional.

Actualmente, desde el Programa se realizan numerosas gestiones de apoyo a las empresas asistidas. En algunos casos, éstas incluyen avales institucionales ante los juzgados intervinientes en las quiebras y en otros, ante organismos financieros u otros vinculados al desarrollo de políticas públicas de promoción, tales como organismos nacionales, municipios, gobiernos provinciales, universidades, etc. Estas gestiones tienen como propósito contribuir a resolver dificultades específicas de las empresas/fábricas a la vez que consolidar las sinergias institucionales y locales de apoyo.

### 3.2.- Ministerio de Desarrollo Social

El INAES, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, es el órgano de fomento y contralor de cooperativas y mutuales y cuenta con un área específica para atender a las Empresas Recuperadas.

A través de ella se les brinda asistencia técnica a los grupos cooperativos de trabajadores de empresas/fábricas en crisis y apoyo financiero con recursos específicos del fondo de promoción y educación cooperativa, ley N° 23.427. Para esta operatoria el INAES dio a conocer recientemente las nuevas pautas, guías y procedimientos para la solicitud y el otorgamiento de préstamos y/o subsidios. Cabe aclarar que los recursos del fondo no se aplican solamente a cooperativas de trabajo, sino a todo tipo de cooperativas y mutuales.

La asistencia financiera es una necesidad concreta y actual. El mayor obstáculo para los cooperativistas es conseguir capital de trabajo y créditos bancarios. No lo consiguen, porque al ser un empresa solidaria, el sistema financiero desconfía.

Por lo tanto, los aportes del fondo de promoción y educación cooperativa pueden ayudar a paliar parte de estas limitaciones.

Del mismo Ministerio y dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano (SPSDH), existe según decreto N° 189/04, del 13-02-04, una política complementaria a través del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, que crea una nueva figura tributaria, constituida a partir de la ley N° 25.865 y del decreto reglamentario 806/2004, del régimen simplificado para pequeños contribuyentes. El procedimiento tiende a que los trabajadores en situación de vulnerabilidad social y las cooperativas de trabajo constituidas exclusivamente por ellos, se inscriban y accedan a través de normativas específicas a mecanismos de excepción en materia previsional y tributaria de modo de estimular y acompañar el inicio de actividades productivas o de servicios en forma asociativa.

Específicamente la Resolución 1477/2004 SPSDH - Desarrollo Local y Economía Social (B.O. 08/10/2004) establece en su art 4º: “Dispónese que podrán solicitar la inscripción en EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, las Cooperativas de Trabajo que estén compuestas en su totalidad por efectores”.<sup>(31)</sup> Es decir, previamente todos sus asociados deben haberse inscripto en el Registro de Efectores en forma individual. Las Cooperativas deberán estar inscriptas y matriculadas ante el INAES.

A fin de cruzar datos e información del sistema de identificación nacional tributario y social (SINTyS) y de esta forma atender solamente a los beneficiarios reales de la política diferenciada, el art. 7º dice: “que las solicitudes de inscripción presentadas por Cooperativas de Trabajo, podrán ser comunicadas al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, a fin de que informe todos los datos que puedan ser útiles a efectos de la evaluación de la solicitud para el alta en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE ECONOMIA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL.”<sup>(32)</sup>

Para facilitar la inscripción existen formularios de inscripción para las cooperativas de trabajo y para los asociados. (Anexos III y IV de la resolución nº 1477/04)

A los fines impositivos y previsionales, por Resolución General de la AFIP nº 1819 (B.O. 26/01/06) se fijaron, las condiciones, requisitos y plazos que el asociado a una cooperativa de trabajo puede adquirir como monotributista, monotributista social y pequeño contribuyente eventual social, en la inscripción en el registro de efectores.

Destacamos que, a través del monotributo social, por 24 meses se accede a una cobertura médica, con idénticas prestaciones a las que recibe el resto de los afiliados monotributistas, en cualquiera de las obras sociales

---

<sup>(31)</sup> Art.4, Resolución 1477/2004, SPSDH, (B.O. 08/10/2004).

<sup>(32)</sup> Art.7, Resolución 1477/2004, SPSDH, (B.O. 08/10/2004).

sindicales que se elija. En el monotributo social eventual, por 24 meses, no pagarán aporte alguno pero no poseen ninguna prestación de obra social.

Creemos que esta es una política pública para combatir el desempleo y una posibilidad para la incorporación de trabajadores excluidos o indeseables en el mercado de trabajo convencional, ya que no persigue fines recaudatorios, sino de promoción e inclusión social.

Así también, permite la entrada a la economía formal, evitando los costos que implica funcionar en la economía informal, y que los trabajadores reciban las prestaciones de seguridad social.

### 3.3.- Ministerio de Economía y Producción. Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Otra área del Estado Nacional que apoya a las cooperativas que recuperan empresas/fábricas en crisis, es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, que lleva a cabo un programa de extensión denominado "Asistencia a Cooperativas y Empresas Recuperadas".

Los objetivos del programa del son:

- Asistir técnicamente a las cooperativas y particularmente a las de orden industrial, por medio de la gestión conjunta del Programa de Extensión y los Centros de Investigación y Desarrollo.
- Apoyar la reapertura de empresas por sus trabajadores.
- Colaborar en la instalación y crecimiento de empresas y cooperativas.
- Promover la generación genuina de empleo.
- Interactuar con los organismos nacionales en la búsqueda de financiamiento y respaldo institucional hacia las cooperativas.
- Desempeñar el rol de tutor de las cooperativas para desarrollar un Plan de Negocios que cubra todas las necesidades identificadas.

- Propiciar el armado de grupos cooperativos para potenciar sus capacidades ante proveedores y clientes y la utilización comunitaria de recursos físicos y conocimientos.

### 3.4.- El rol de las universidades públicas

A las políticas públicas mencionadas se suman las acciones que realizan las universidades públicas en proyectos de investigación y de apoyo técnico especializado.

Aunque las universidades públicas son entes autónomos y autárquicos y sus acciones no se consideran políticas públicas en un sentido estricto, las incluimos en este capítulo porque su aporte es clave en la construcción de conocimiento, en la organización empresarial de muchas cooperativas que recuperaron empresas y complementario de los servicios que reciben de otras esferas del Estado.

Por lo expresado, puede suceder o no que los programas de la universidades públicas discrepen con las políticas de Estado.

Desde la construcción conjunta que la sociedad necesita, destacamos algunos programas en ejecución desde las universidades nacionales:

La Universidad de Buenos Aires que ejecuta el “Programa Facultad Abierta” de la Facultad de Filosofía y Letras y el “Programa interdisciplinario de transferencia científico-técnica con empresas recuperadas por sus trabajadores”, el UBACyT de Urgencia Social F701, del proyecto “Diagnóstico social y transferencia técnica a empresas recuperadas” programa de Investigación sobre Cambio Social (PICaSo), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Ingeniería.

De los programas de la UBA, destacamos algunas de sus características principales, por ejemplo, del “diagnóstico social y transferencia técnica a empresas recuperadas” participa el equipo técnico del MNER (Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas), que facilita la

conexión con la realidad concreta y actual de las cooperativas. Esto no significa que sólo participen empresas/fábricas agrupadas de este movimiento, sino también está orientado y se asiste a todos los trabajadores de empresas recuperadas de la Ciudad de Buenos Aires.

Los objetivos son: establecer un diagnóstico con el objeto de elaborar estrategias de intervención sobre necesidades de las empresas recuperadas y sus trabajadores referidas a: organización de la producción; mecanismos de integración; mecanismos de participación; condiciones de trabajo; condiciones de vida de los trabajadores y sus familias y brindar asesoramiento técnico general en la presentación de proyectos socioproductivos y laborales.

Un impacto del programa “Facultad Abierta” es que ayudó a romper la falsa dicotomía entre estudiantes y obreros. Al principio había como un choque a partir del prejuicio de que nosotros los “ilustrados” veníamos a iluminarlos. Pero luego todos entendimos que la idea era trabajar en conjunto, y cada uno desde su lugar y en un intercambio permanente.

En este contexto, a finales del mes de octubre de 2006, fue inaugurado formalmente el Centro de Documentación de Empresas Recuperadas, que funciona dentro de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas Ltda., y está abierto al público diariamente. Es más que un archivo, no sólo se ocupa del registro de materiales, también se impulsan investigaciones, se ofrece apoyo a empresas y trabajadores y realiza propuestas sobre políticas públicas.

A su vez el programa denominado “Fábricas recuperadas por sus obreros” de la Facultad de Ingeniería y del Centro de Estudiantes de Ingeniería (CEI), tiene como objetivo dar respuesta, desde el campo profesional, a las necesidades de los obreros en relación con la producción, la ciencia, la tecnología, la administración, etc., para que sus fábricas puedan producir y de esa forma puedan mantener su fuente de trabajo.

Toda la asistencia se brinda en forma gratuita, aunque se acordó con los trabajadores (en algunos casos se proponen convenios) que en el caso de efectiva reactivación de la planta, se contemplará la incorporación de becarios, pasantes, ingenieros y otros profesionales de la UBA.

En la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Buenos Aires a través de la Secretaria de Cultura y Extensión Universitaria, existe un convenio con el Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas y se organiza un concurso de “Apoyo para empresas autogestionadas continuadoras de unidades productivas E.A.C.U.P. 2005”, con la Subsecretaría de Producción del GCBA, que tiene como beneficiarios a ocho cooperativas de trabajo.

A su vez la Universidad Nacional del Comahue colaboró en la elaboración de un plan económico para la Cooperativa de Trabajo Fábrica Sin Patrones “FaSinPat” Ltda. – ex Zanón, en la provincia de Neuquén. El apoyo de la universidad tuvo como finalidad reformular el sistema de producción y elevar el nivel de facturación para poder financiar su crecimiento.

También, la UBA con la colaboración de las distintas facultades colabora con un experiencia piloto de “escuela-fábrica” con orientación en cooperativismo y microemprendimientos que otorga títulos oficiales. El actual bachillerato, gratuito, lo impulsa la Cooperativa Industrias Metalúrgicas y Plásticas Argentina (IMPA) de la ciudad de Buenos Aires, en el marco del plan de educación popular del MNER y es gestionado por la Cooperativa de Trabajo de Investigadores y Educadores Populares.

Los programas mencionados pretenden ejemplificar algunas de las vinculaciones de las universidades con los problemas de la sociedad y del trabajo y la lista no es exhaustiva de los proyectos que se realizan.

## CAPITULO V

### Caso Práctico Cerámica Zanón

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Cronología de los hechos. 3.- Informe de la sindicatura. 4. El caso de Cerámica Zanón. 5.- Conclusiones y sugerencias

#### 1.- Introducción

La elección de este trabajo práctico se basó en buscar distintos tipos de empresas que hubieren sido reflatadas a través del sistema de salvataje o Cram Down, contemplado en el art 48 de la Ley de Concursos y Quiebras, en donde la mencionada empresa hubiere terminado en manos de la cooperativa de trabajo conformada por los trabajadores del concursado. En la búsqueda nos encontramos con una cooperativa (FA SIN PAT) que es ejemplo a nivel nacional e internacional en donde se ve reflejada la fortaleza de los trabajadores en la defensa de su fuente laboral que luchando en contra de la corriente lograron permanecer al frente de su amada fabrica durante más de quince años. Al día de hoy la fábrica se encuentra en manos de la cooperativa conformada por la mayoría de los empleados que después de una larga lucha, que se fortaleció con la adhesión del pueblo, su sindicato, distintas organizaciones políticas y hasta grupos musicales; lograron que la fábrica pase a manos de sus asociados.

La empresa de la cual se trata el trabajo práctico es una Cerámica fundada a finales de los años 70, la que siempre se mantuvo cercana al poder de turno, en el orden local y nacional, lo que le aseguro que en los años 80 y 90 subsidios que con frecuencia no reintegraba, esta cercanía al poder político sumada a la complicidad de los sindicatos se traducían en grandes ganancias y pésimas condiciones laborales, en donde las condiciones de seguridad eran tan malas que trabajar en la citada empresa incrementaba enormemente la posibilidad de sufrir accidentes que en algunos casos resultaron ser mortales.

La crisis del finales del 2001 termino de coronar una situación que ya era insostenible para el polo obrero, los cuales comenzaron a manifestar su descontento luego del fallecimiento de un empleado, todo esto logro la unión del personal que permitió afrontar la fuerte tempestad que se avecinaba. El propietario trato de despedir una gran cantidad de personal mediante la presentación de un recurso preventivo de crisis, el cual presento ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, que finalmente fue desestimado. En plena crisis, en donde las ventas caían día a día, los dirigentes de la empresa optaron por dejar de abonar tanto a proveedores como a empleados; esto finalmente llevo a la toma de la empresa en el mes de octubre por parte de los empleados. Finalmente en Noviembre cerró sus puertas la fábrica dejando sin trabajo a la totalidad del personal. Posteriormente un juez laboral declaraba que la empresa había realizado un *lock out* patronal, dando la razón a una presentación judicial impulsada por el gremio de los ceramistas contra Zanón. Además la justicia determinó la incautación del 40 por ciento del *stock* para pagar salarios.

En él año siguiente los obreros, poniendo en riesgo su libertad, lograron la reactivación de la planta dando así inicio al control obrero que tuvo un papel protagónico en la lucha por su fuente laboral.

Finalmente con esta cooperativa se puede ver como la unión obrera en defensa de su fuente de trabajo obtuvo una solución distinta a la

expresada por la LCQ, la cual indica que la forma convencional de que una empresa pase a manos de una cooperativa de trabajo sería si previamente obtiene la aceptación de su propuesta por parte de los acreedores del concurso a través de un proceso de salvataje. Los empleados obtuvieron el control fabril mediante la aprobación de una ley de expropiación a nivel provincial, la que se logró luego de años de lucha.

Estos trabajadores demostraron que frente a la crisis capitalista y el cierre y abandono de los patrones de las fuentes de trabajo es posible que los trabajadores, confiando en su propia fuerza y experiencia, tomen la riendas de la producción en sus propias manos. Esta experiencia quedó marcada hasta el día de hoy.

## 2.- Cronología de los hechos

### Zanón: una cronología

Las fechas, muchas veces no exponen el proceso, dejan afuera el quehacer cotidiano, el horario de entrada, la asamblea mensual. Sin embargo, esos datos permiten suponer el proceso que posibilita esos hitos que el punteado destaca. Ofrecemos una breve cronología de la historia de la fábrica, de la recuperación de la comisión interna, del sindicato ceramista y de la gestión obrera.

### **1979**

Se inauguró Cerámica Zanón S.A. en el Parque Industrial de Neuquén a 7.5 kilómetros de la capital provincial favorecida por un régimen de promoción industrial.

### **1983**

Se conforma el Sindicato de Obrero y Empleados Ceramista de Neuquén (Soecn) cuyo secretario General era un obrero de Cerámica Neuquén. Pocos años después Alberto Montes, de Zanón, le arrebató la conducción.

### **1993**

Se inaugura, con la presencia del entonces presidente Carlos Menem, la sección de porcelanato con la que la fábrica alcanzará las abrumadoras dimensiones que hoy tiene. Entonces gracias al crédito "blando" estatal se convierte en la primera, más grande y moderna fábrica de porcelanato de Latinoamérica.

### **1996**

Octubre- primer paró total de las actividades en defensa del obrero despedido Silvio Centurión quien luego fue reincorporado.

### **2000**

La empresa presenta un recurso preventivo de crisis, que no prospera dada la imposibilidad de demostrar la crisis.

El obrero Daniel Ferrás, de 22 años, se descompensa dentro de la planta. La empresa no tiene las medidas de seguridad necesarias, y Daniel fallece durante el traslado al hospital. Sus compañeros salen por primera vez a las calles reclamando seguridad.

### **2001**

El gobierno neuquino compra cerámicos a Zanón, para que el dinero sea destinado al pago de los sueldos atrasados. No es la primera vez que los salarios de los obreros se pagan con fondos públicos.

Comienzan las denuncias de un posible vaciamiento de la empresa. La empresa suspende al personal por falta de insumos. Dice que no puede pagar los salarios y apaga los hornos.

La jueza laboral Rivero de Tania falla contra la empresa y decreta el lock-out patronal (cierre ofensivo). Ordena el embargo del 40 % del stock para que se destine al pago de sueldos atrasados.

La empresa decide cerrar y envía telegramas de despido. Los obreros resisten y luchan instalados en carpas fuera de la fábrica.

### **2002**

Marzo- Los obreros encienden cuatro hornos y reactivan la fábrica.

Abril- Sale la primera producción de veinte mil metros cuadrados.

Agosto- Se generan diez puestos de trabajo genuino.

### **2003**

Febrero- Se crean treinta nuevos puestos de trabajo genuino.

Abril- Un nuevo intento de desalojo contra los obreros es frustrado por más de tres mil personas.

Junio- Se presentó en la Legislatura provincial el proyecto de Ley Expropiación Bajo Control y Gestión Obrera acompañado por 50 mil firmas.

Noviembre- Represión en inmediaciones del Ruca Che. En ese ataque Pedro "Pepe" Alveal recibió 64 impactos de bala de goma en todo su cuerpo, uno de los cuales le vació el ojo izquierdo. Alveal hoy es obrero de Zanón.

Se producen más de 120 mil metros cuadrados de cerámicos por mes.

### **2004**

Febrero- Se conforma la Cooperativa de Trabajo Fasinpat (Fábrica Sin patrones).

Agosto- Día del niño en Zanón del que participan miles de niños con peloteros, refrigerios, juguetes, películas, etc.

Setiembre- La gestión obrera construye el Centro de Salud Nueva España (barrio de chacras cerca no a la fábrica).

Noviembre- Se instala carpa de Zanón frente al Congreso Nacional en Buenos Aires con el apoyo de muchas personalidades. Presentan proyecto de Ley de Expropiación y Estatización sin pago.

### **2005**

Febrero- Amenazan de muerte a varios dirigentes ceramistas y su familia.

Marzo- Agreden físicamente a esposa de ceramista. El premio Nobel de la Paz Pérez Esquivel visita la región por ese motivo.

Agosto- El juez Rafael Barreiro determina la quiebra de Zanón.

Octubre- Se autoriza a la Cooperativa a administrar la Fábrica hasta octubre de 2006.

### **2006**

Enero- Los obreros son recibidos por la Convención Constituyente, les prometen tratar el tema de la expropiación cuando se reanude el periodo legislativo, nunca se cumple.

Mayo- Con 20 mil firmas y una masiva movilización desde Zanón se presentó nuevamente en la legislatura provincial el proyecto Ley de Expropiación.

Octubre- Prórroga de la administración de la fábrica por parte de la Cooperativa.

### **2007**

Abril- Represión en Arroyito, la policía fusila públicamente a Carlos Fuentealba. Una delegación ceramista acompañó la medida y las posteriores jornadas de protesta.

Septiembre- Primera partida de cerámicos para exportación.

### **2008**

Octubre- Vence plazo de administración de la fábrica por parte de la Cooperativa Fasinpat.

### **2009**

Enero- Los obreros reabren de la ex Cerámica del Sur bajo gestión obrera, hoy "Cooperativa Conocer", junto al Sindicato Ceramista de Neuquén. Es la única fábrica de ladrillos cerámicos que existe en Neuquén capital.

Marzo- El Ejecutivo provincial presentó a la Legislatura proyecto de expropiación con avenimiento

Agosto- Tras casi 9 años de gestión obrera, el proyecto de expropiación con avenimiento de los acreedores privilegiados presentado por el Ejecutivo se trata en la Legislatura.

### 3.- Informe de la sindicatura

#### 3.1.- Análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor

En oportunidad de confeccionarse el Informe General correspondiente al Concurso Preventivo, Sindicatura había arribado a las siguientes conclusiones:

Para la compañía las causas de su desequilibrio económico que condujeron a optar por el remedio concursal para sanear la situación que venían arrastrando desde finales de 1998, deberían enmarcarse casi exclusivamente en circunstancias exógenas independientes del quehacer empresario. Fundamentalmente marcadas por las distintas crisis internacionales que afectaron directamente y en forma significativa a la economía nacional, con la disminución de las ventas ante la importante caída del consumo, la sobrevaluación de nuestra moneda frente a la devaluación continua del real y la devaluación del Euro que generaron distorsiones macroeconómicas que restaron competitividad a los productos nacionales frente al indiscriminado ingreso de mercaderías de procedencia extranjera a precios de dumping, sumado todo ello al elevado costo causado por el mantenimiento del pasivo financiero.

Si bien el análisis efectuado por la Dirección de la concursada era acertado y le cabía a la mayoría de las empresas nacionales que debieron soportar los incesantes cambios de la política económica mundial, no escapaba a esta Sindicatura que era sumamente relevante las medidas empresarias que pudieran adoptarse en ese contexto para sortear de la mejor forma posible dichos cambios.-

En definitiva, para subsistir dentro del contexto expuesto, era imprescindible un cambio radical en el esquema de gerenciamiento que hubiese podido generar rápidas acciones proclives a la adaptación a los nuevos patrones que comenzaron a regir en el ámbito económico financiero del país, y que fueron sufriendo modificaciones desde 1995 a partir de la crisis mexicana conocida como “efecto tequila”. Ya en el año 1999 se había

advertido la real dimensión de los problemas que venían manifestándose – que luego se confirmarían en años posteriores con la incesante caída de las ventas y el incremento progresivo del costo financiero producto de un elevadísimo endeudamiento- proponiendo en ese entonces drásticas decisiones necesarias para conjurar los futuros problemas que en definitiva más tarde surgirían. Interpretó la Sindicatura que el diagnóstico se acercaba mucho más claramente a las dificultades por las que se atravesaban, advirtiendo que no sólo las causas que complicaban la estructura del negocio obedecían únicamente a factores exógenos, sino que también tenían que ver con la política empresarial llevada a cabo por los principales responsables. Sin embargo, estos –principalmente el presidente y vicepresidente de CERAMICA ZANON S.A.C.I. y M., no compartían el mismo punto de vista, enfocando todo el problema a cuestiones externas independientes de su actuación empresarial.-

El colofón de éste desorden es por todos conocidos, a partir de la desafortunada medida de despidos masivos adoptada por la empresa, declaración de lock-out empresarial y embargo de mercadería ordenado por una Jueza Provincial, la posterior toma de la empresa y consolidación de un status-quo que ha imposibilitado, pese a los tangibles esfuerzos exteriorizados por el Juez del concurso con sus auxiliares para revertir la situación procurando la autocomposición de los intereses de las partes involucradas, adoptar soluciones ortodoxas en materia de gestión y administración ante una situación -aún concursal- que dista mucho de dicha calificación.-

### 3.2. Composición detallada del activo incluyendo intangibles

#### 1.- Disponibilidades

Efectivo: \$ 204.349,00;

Valores a depositar: \$ 55.000,00

#### 2.- Créditos

En oportunidad del Informe General correspondiente al Concurso Preventivo, el rubro compuesto por Deudores por Ventas, ascendía a la suma de \$ 11.334.443.

A través del seguimiento post concursal de los ingresos y egresos de la empresa, se nos ha informado de las cobranzas realizadas sobre aquellos saldos deudores, de modo tal que aplicados al saldo existente, reduciría el saldo a \$ 9.084.976,30.

### **3.- Otros Créditos**

En el Balance correspondiente al Concurso Preventivo, el saldo se hallaba compuesto del siguiente modo:

Créditos Impositivos: \$ 6.594.311.00

Seguros pagados por adelantado: \$ 100.249.00

Anticipos Honorarios Directores y Síndicos: \$ 489.492,00

Diversos: \$ 237.444,00

Estos conceptos son afectados por sus respectivas provisiones arribando a un neto de \$ 4.447.934.-

### **4.- Bienes de cambio**

En el Balance correspondiente al Concurso Preventivo, el total que surgía de los inventarios ascendía a \$ 4.314.753.- compuesto del siguiente modo: materias primas por \$ 2.031.853, productos terminados por \$ 2.934.916.- y mercadería de reventa por \$ 252.078.-, menos una previsión por desvalorización de \$ 904.094.

### **5.- Bienes de Uso**

Terrenos y Edificios: Compuesto por:

- Inmueble ubicado en la Ruta Provincial 7 km7 de la Provincia de Neuquén, valuado en \$ 20.945.000,00.

- Inmueble ubicado en la ruta Panamericana Ramal Pilar km. 34, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires valuado en \$ 9.000.000,00.

- Inmueble ubicado en Almirante Brown 745, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, Unidades Funcionales 14, 43 y complementaria "H", valuado en \$ 900.000,00.

El primero de los citados está compuesto por siete lotes, se encuentra gravado con una hipoteca en primer grado por u\$s 20.000.000.- a favor del International Finance Corporation.

El segundo, es decir el de la localidad de Malvinas Argentinas, está integrado por un lote y se encuentra gravado por una hipoteca en primer grado por u\$s 9.000.000.- a favor de un crédito bancario sindicado y representado por el Banco Francés, y por una hipoteca en segundo grado por u\$s 19.850.000.- a favor de otro grupo de Bancos encabezado por el Banco Río.

- Muebles y Útiles: Detallados en oportunidad del Concurso Preventivo por \$ 322.838., son los ubicados en los distintos inmuebles de la empresa, incluso en el local que funcionaba como sede administrativa en la calle Carlos F. Melo 650 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

- Rodados: El rubro se encuentra conformado por las siguientes unidades:

- Pick-up Nissan 1996 doble cabina diésel 2.7 (BDN938) valuado en \$ 12.000.-

- Fiat Tempra 1994(SIJ248) valuado en \$ 7.000.-

- SAAB 9000 modelo 1994 (SLQ549) valuado en \$ 20.000.-

- Fiat Spazio 1996 (SPN553) valuado en \$ 5.500.-

- Fiat Fiorino 1996 (AVI425) valuado en \$ 3.000.-

- Fiat Fiorino 1992 (STF775) valuado en \$ 2.500.-

- Herramientas y Matrices: Los descriptos bienes amortizados ascienden a \$ 117.959 y \$ 1.322.509.- respectivamente, sumando entre ambos un parcial de \$ 1.440.468.-

□ Maquinarias Equipos e Instalaciones: Se trata de la composición de todas las líneas de producción con que cuenta la planta Neuquén.

La composición del rubro es la siguiente:

- Instalaciones: \$ 392.762
- Máquinas y Equipos: \$ 23.276.412

Ambos netos de amortizaciones.

□ Repuestos y accesorios: Como repuestos y accesorios la cuenta por tal concepto se valuó en \$ 57.430.-

#### **6.- Sociedades art. 33**

Integran este rubro los saldos a favor de ZANON que se mantenían en las sociedades controladas, cuyo detalle es el siguiente:

- Canteras Zafiro: \$ 7.390.863,00
- Zanón América Inc. \$ 272.081,00

#### **7.- Intangibles**

Con el reconocimiento que estamos frente a un concepto cuya valuación depende de factores que tienen una alta dosis de subjetividad, y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado, sin apartarnos de los márgenes de prudencia propias de las circunstancias, esta Sindicatura en oportunidad del Informe General correspondiente al Concurso Preventivo, se había inclinado en considerar que el valor de todas las marcas de Zanón y sus controladas, aún vigentes al momento de este informe ascienden a \$ 4.000.000.-, valor que será mantenido en esta instancia.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, la cuantificación del Activo falencial, alcanzaría la suma de \$ 81.840.113,30.

#### **3.3. Composición del pasivo**

En cuanto a los Pasivos que se exponen debidamente detallados y clasificados conforme los privilegios de la Ley N° 24.522, los mismos son los siguientes:

- Pasivo correspondiente al Concurso Preventivo actualizado hasta la fecha de Quiebra;
- Pasivos según resolución verificatoria correspondiente a la Quiebra;
- Pasivo correspondiente a incidentes de revisión o de verificación tardía con resolución firme;
- Pasivo Eventual originado en: Incidentes de revisión e incidentes de verificación tardías aún no resueltos;

<b>PASIVO EN PESOS</b>	
Pasivo Quirografario	46.529.173,75
Pasivo con Privilegio Especial	76.585.920,82
Pasivo con Privilegio General	17.715.098,21
Pasivo con Privilegio Especial y General	7.557.416,98
Pasivo Potencial por diferencia entre Monto Verificado y Monto Peticionado	22.955.528,53
Gastos del Concurso	16.750,00
Pasivo Potencial por incidentes de revisión e incidentes de verificación tardía no resueltos	19.122.660,94
<b><u>PASIVO TOTAL</u></b>	<b><u>190.482.549,22</u></b>

<b>PASIVO EN DOLARES</b>	
Pasivo Quirografario	1.878.822,34
Pasivo con Privilegio Especial	55.452.958,71
Pasivo Potencial por incidentes de revisión e incidentes de verificación tardía no resueltos	110.084,36
<b><u>PASIVO TOTAL</u></b>	<b><u>57.441.865,41</u></b>

<b>PASIVO EN EUROS</b>	
Pasivo Quirografario	1.001.842,51
Pasivo Potencial por incidentes de revisión e incidentes de verificación tardía no resueltos	17.796,83
<b><u>PASIVO TOTAL</u></b>	<b><u>1.019.639,34</u></b>

<b>PASIVO EN LIRAS</b>	
Pasivo Quirografario	217.881.711,18
<b><u>PASIVO TOTAL</u></b>	<b><u>217.881.711,18</u></b>

<b>PASIVO EN PESETAS</b>	
Pasivo Quirografario	17.216.890,84
<b><u>PASIVO TOTAL</u></b>	<b><u>17.216.890,84</u></b>

### 3.4. Dictamen sobre la regularidad y deficiencias observadas en los libros contables

Considerando la obligación de efectuar una contabilidad mercantil sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable según lo establecido por la legislación, puede establecerse que la contabilidad no fue llevada en forma organizada, ni de acuerdo a lo establecido por las normas contables aceptadas. El libro diario Nro.34 registra como última operación la del día 31 de agosto de 2000.-

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones referidas a los libros que indispensablemente deben ser llevados, las mismas no fueron cumplidas por la empresa. Asimismo, en los mismos no se han observado raspaduras no salvadas, interlineados, espacios en blanco ni tampoco alteraciones.-

Sin embargo, con respecto a la claridad con que deben ser reflejados los actos de su gestión y su situación patrimonial, corresponde resaltar los siguientes hechos:

A la fecha del informe, no existen estados contables cerrados posteriores al 31/12/2001. La empresa tampoco cuenta con un sistema contable de registraciones de sus operaciones lo que implica que no existen las mismas, que impiden una información actualizada de la operatividad societaria. Por otra parte cabe agregar que no se han efectuado transcripción de Inventarios.-

### 3.5. Expresión de la época de cesación de pagos, hechos y circunstancias

La cesación de pagos:

A efectos de determinar la época en que se produjo la cesación de pagos, en oportunidad de la presentación del Informe General

correspondiente al Concurso Preventivo, fueron tomados en consideración los siguientes hechos y elementos:

1) Época de cesación de pagos y hechos manifestados por la concursada en oportunidad de solicitar su Concurso Preventivo:

Consideraba que la época de cesación de pagos se había producido el 5 de septiembre de 2001, época en que se dejó de pagar las cuotas comprometidas a Julián Andrés Viedma, peticionante de la quiebra, como así también, por el incumplimiento de la locación del inmueble, sede de su administración.-

2) Hechos analizados por Sindicatura que revelarían estado de cesación de pagos:

Sindicatura entendía que correspondía fijar como fecha de inicio real de la cesación de pagos, al mes de junio de 1999, fecha a partir de la cual no sólo se verifica el primero de los incumplimientos concreto, sino que además en el primer cuatrimestre de dicho año se produce el déficit operativo de un millón cuatrocientos mil pesos que surgía de los datos suministrados por el Gerente de Administración y Finanzas en la reunión del 7 de mayo de 1999, situación que había importado la restricción en el flujo de atención de obligaciones regularmente exigibles. Ambas circunstancias habían generado a nuestro entender, plena certidumbre sobre el inicio del estado de insolvencia patrimonial de la hoy fallida.

A los fines de acotar la fecha de inicio a los márgenes propuestos por el artículo 116 de la L.C.y Q., fue tomado el máximo de dos años en forma retroactiva desde el concursamiento, por lo que se establecía como fecha ficticia de inicio del estado de cesación de pagos el día 30 de noviembre de 1999.-

No habiendo desarrollado la hoy fallida actividad alguna posterior al Concurso Preventivo, excepto la celebración de un Contrato de Locación con la Cooperativa FASINPAT, entendemos que corresponde mantener como

fecha ficticia de inicio del estado de cesación de pagos el día 30 de noviembre de 1999.-

#### 4.- El caso de Cerámica Zanón

##### 4.1. Antes del Control Obrero

A fines de noviembre del año 2001 Cerámica Zanón S.A. despide a todo su personal, que por entonces rondaba los 380 operarios. La medida patronal es desafiada por los obreros ceramistas que el mismo día y frente a la municipalidad de Neuquén queman los telegramas de despido generando un agitado día de protestas callejeras acompañada por todo el arco militante y gremial de la región, principalmente estatales nucleados en ATE, ATEN, CTA, universitarios y partidos de izquierda. Este momento puede considerarse como el punto de inflexión que en adelante configurará el camino hacia el control obrero, puesto que ellos, en la calle y despedidos deberán buscar -si lo desean- una alternativa a la desocupación. Al menos dos aspectos son insoslayables para abordar el conflicto que aún mantienen los ceramistas y que abordaremos en dos etapas -antes y durante el control obrero-: a) el despido de los obreros se produce a un mes de que la justicia sentencie al empresario Luis Zanón por lock out patronal ofensivo (octubre de 2001), situación que corona una serie ininterrumpida de atropellos tanto a las condiciones laborales de los obreros como a las normas establecidas por la justicia para buscar una solución al conflicto. El despido viene a culminar otras medidas como la quita del servicio de transporte, del servicio médico, del refrigerio y el atraso salarial que son, junto a la muerte de un joven obrero hacia a mediados del año 2000, las que desencadenan el conflicto; b) en todo acto de resistencia ceramista vamos a encontrar presente un tejido solidario compuesto por algunos sectores de la comunidad neuquina y un arco de militantes sociales (gremios estatales de educación y salud, organizaciones sociales y partidos de izquierda) que contribuyen a resignificar y enmarcar el conflicto. La característica de Neuquén como una

región particularmente cargada de protesta social va a reforzar y dinamizar simbólica y materialmente la experiencia ceramista que luego hará su propio aporte al imaginario de los sectores movilizados colocándose como el referente de lucha social que reactualiza el legado de otros conflictos anteriores.

Los obreros de Zanón han institucionalizado la fecha en que comenzó el control obrero en la fábrica. El 1 de octubre del año 2001 es el día en que sus declaraciones, aniversarios y documentos fijan como el inicio de la nueva modalidad organizativa. Sin embargo, el proceso en que cristaliza este formato está lejos de ser un momento preciso y definido; más bien se trató, por un lado, de una combinación de avances y retrocesos en la dinámica que el propio conflicto impuso. Es por esto que antes y después del lock out, y mientras los obreros acampan alrededor de la fábrica, se intentan encender los hornos buscando demostrar que con la materia prima existente es posible pagar los salarios adeudados. Pero por otra parte, existió desde el inicio del conflicto la posibilidad de avanzar hacia la toma del establecimiento dotándola de un claro contenido político, y esta posibilidad estuvo en principio contemplada desde algunos referentes de la comisión directiva del sindicato a cuya cabeza se encuentra Raúl Godoy.



#### 4.2. La génesis del Control Obrero en Zanón

El sindicato ceramista neuquino (SOECN) bajo el cual se encuentran Cerámica Zanón (que aporta el grueso de los afiliados), Cerámica del Valle, Stefani y Alba, cambió radicalmente de signo y orientación política luego de un largo proceso de irrupción desde las bases que se inicia en 1998 con las elecciones para la comisión interna en la fábrica Zanón, y por el cual será más tarde desplazada la conducción del SOECN liderada por Oscar Montes, notablemente corrupta y ligada al empresario Luis Zanón. Así, en el año 2000 la comisión directiva es ganada por una pujante camada de jóvenes que combinan assembleísmo, combatividad, democracia directa, prestigio ganado en sucesivas huelgas exitosas y politización hacia la izquierda en sus núcleos directivos. De manera que hablar de la génesis del control obrero en Zanón a partir del año 2002 implica reconocer todo un proceso de movilización y politización previos

a ello. En especial Raúl Godoy (secretario general) y el abogado del SOECN, Mariano Pedrero, ganarán una indiscutible aceptación en las filas obreras y desde sus posiciones comenzarán una persistente tarea de ideologización discursiva asentada en los presupuestos teórico-prácticos del trotskismo.

Pedrero y Godoy ya formaban parte del cuerpo directivo del PTS (Partido de los Trabajadores por el Socialismo) regional Neuquén, un partido de izquierda trotskista surgido en 1988 y con escasos militantes en la región al iniciar el conflicto. El ataque a las burocracias sindicales y el eslogan de la democracia directa como práctica privilegiada de los sectores en lucha es combinada en el discurso del PTS con la reivindicación del clasismo como identidad aglutinante (anclada en la primacía movimiento obrero y la experiencia de los sindicatos clasistas de los años 70 en la Argentina) en torno al cual adquiere significación la lucha de los obreros por liberarse de las burocracias, del empresariado y del Estado.

Sin embargo, la presencia de activistas nos dice sólo una parte de un proceso mucho más vasto y complejo, no garantiza de por sí el éxito de un conflicto, ni determina totalmente el curso de acción. ¿Cómo, entonces, se generó una iniciativa por parte de los obreros para comenzar a "controlar" algo en la fábrica? Luego del lock out patronal la jueza del concurso ordena el secuestro del 40% del stock que había en la planta para destinarlo al pago de los salarios atrasados. Frente a constantes dilaciones que el estado provincial provoca al no concretar acuerdos con comprador alguno, la principal tarea que los obreros tomarán en sus manos será la organización de una comisión de ventas a cargo de la liquidación del stock; y aquí es importante marcar cómo estas nacientes comisiones que se encargan de tomar la gestión de algún asunto son las que en adelante se consolidarán como núcleos orgánicos del control obrero. La comisión de ventas será entonces la futura comisión de ventas ya bajo control obrero (año 2002), lo mismo ocurre con la comisión de prensa y difusión. Incluso antes, al despuntar el conflicto tras la muerte de Daniel Ferrás (julio de 2000) ya se

conforma una comisión de higiene y seguridad encargada de velar por la seguridad de los obreros en la planta. Las comisiones son aquí las formas primeras de organización.

Desde octubre de 2001 y durante 5 meses la situación es indefinida y oscilará entre las tomas temporarias de la fábrica, la desesperación de los obreros (que venden lo que va quedando del stock), y el hostigamiento que implica la situación judicial y que comienza a manifestarse en las sucesivas amenazas de desalojo. La primera, a fines de noviembre de 2001, se descomprime con la ratificación del lock out por la Cámara de Apelaciones (y más tarde por la Corte Suprema). Esta situación hace que los obreros cierren filas sobre el acampe en los alrededores de la fábrica cuando además sospechen maniobras de vaciamiento al interior del establecimiento. Los obreros no ingresan hasta enero de 2002 en que intentan, como en otras oportunidades, encender los hornos y producir. Mientras, en la fábrica solo están los miembros de la empresa de seguridad que custodian el predio. La jueza del concurso los habilita a realizar guardias obreras de 20 personas para evitar el sospechado vaciamiento.

No todos los obreros coinciden a la hora de responder en qué preciso instante cuajó de lleno la idea de tomar la fábrica y producir; aún más, los testimonios suelen mostrar que lo que imperaba entonces eran las necesidades económicas y el salir del atolladero en que el conflicto los colocaba: sin recursos, hostigados judicialmente, amedrentados por el sector "montista" y descolocados por la actitud patronal que había presentado a inicios de 2002 un plan de reactivación que sólo contemplaba a 62 obreros, las posibilidades se acercaban a una salida radical.

Una condición sine qua non del control obrero es que en el grupo de trabajadores dispuestos a llevarlo a cabo debe existir una cantidad de personal de cada sección de la fábrica que permita operar al mínimo todo el conjunto o la línea de montaje; carecer de ello en secciones neurálgicas puede significar un obstáculo difícil de sortear puesto que habría que

conseguir reemplazos puertas afuera de la fábrica. En Zanón, los 270 obreros que resistieron hasta aquí representaban bastante bien un esquema para arrancar a producir; aún más, para el mínimo de funcionamiento hasta sobraba gente. Había gasistas, electricistas, mecánicos, un par de ex-jerárquicos, y planteles completos de cada sector. Y el otro requisito se desprende de la misma organización del trabajo fabril que operaba en Zanón, en donde polivalencia significaba que un trabajador muchas veces debía realizar y cubrir las tareas de varios operarios y a veces en distintas secciones.

Entonces al ingresar los operarios, cada obrero fue a su sector. Allí se dieron cuenta que para la línea operativa no necesitaban de ningún jefe porque ellos ya conocían cada sección.

#### 4.3.- El Control Obrero (2002-2005)

Con estos antecedentes, a principios de marzo de 2002 los obreros largan una línea de producción y presentan, a mediados de abril, lo que será el primer producto creado por ellos: el modelo "obrero". La materia prima que había en la planta y la utilización de esmalte recuperado permitieron esta primer tanda de unos 20.000 metros cuadrados. Los ceramistas siempre van a llevar adelante una innumerable cantidad de actividades a fin de consolidar el arranque inicial en vistas de que la situación de producción y ocupación de hecho de la fábrica genera numerosas amenazas e intentos de desalojo: mediante recitales, encuentros de fábricas recuperadas y de activistas, visitas de intelectuales destacados, donaciones, programas radiales, publicaciones, marchas propias y en solidaridad con todos los sectores en conflicto, viajes por el país y el exterior, convenios con universidades (UNCo y UBA), participación en foros de discusión, coordinación de manifestaciones, esta suerte de hiperactivismo sólo puede entenderse desde el doble juego que imponen el apremio de la indefinición judicial y el propio matiz que los ceramistas dieron desde un principio al conflicto. Al decir de los

ceramistas, lo que generará y consolidará esta situación es la coherencia y coordinación de las "dos patas" del conflicto: la política y la productiva.

#### La organización productiva

El 16 de julio de 2002 los obreros presentan al concurso preventivo el Proyecto de Administración Obrera Transitoria, elaborado con ayuda de la Universidad Nacional del Comahue. A inicios de agosto los ceramistas ensayan un arriesgado y poco frecuente paso en el universo de las fábricas recuperadas: incorporan los primeros 10 trabajadores, quienes desdoblan sus turnos de trabajo para maximizar el ingreso económico incorporando a más trabajadores. Los primeros ingresantes son pertenecientes a organizaciones de desocupados (MTD, Teresa Vive, Polo Obrero y Barrios de Pie) que los apoyaron desde el comienzo del conflicto, en especial el MTD, luego ingresarán familiares y ex-ceramistas.

A esta altura, urge la organización interna de la producción. Hay que imaginar que el arranque va a ser caótico; los turnos al iniciar la producción no se respetan del todo, se llega muchas veces tarde, hay un ausentismo importante, los ritmos de producción están relajados, ocurren roces internos entre trabajadores (muchos de ellos atraviesan crisis familiares). Sucede que en medio de las movilizaciones y actividades, del estrés ocasionado por años de conflicto y de una situación que abre constantemente perspectivas que obligan a mantener una alerta permanente, a los trabajadores les cuesta incorporar un ritmo de trabajo del que son totalmente responsables. Ante estos dilemas, en setiembre de 2002 los obreros van a elaborar y aprobar en asamblea general las Normas de Convivencia de Zanón bajo Control Obrero, verdadero estatuto interno que va a regir la organización fabril y definir el perfil político ceramista. Desde entonces, queda establecida para la naciente gestión obrera la necesidad de una "estructura y normas" que no dejen de garantizar "la democracia de los trabajadores y la disciplina en un marco de unidad". Una de las características más salientes de las normas es el rechazo al formato

cooperativo. La gestión obrera "autónoma" no estaría garantizada en una cooperativa al no contemplar la organización y funcionamiento de una democracia plena según la entienden los ceramistas y en la que se asienta el control obrero practicado por ellos. En vistas de ello, sólo se tomará el nombre de "cooperativa" por una cuestión legal, en otras palabras, porque están "obligados" a hacerlo.

En las Normas de Convivencia de Zanón bajo Control Obrero el funcionamiento fabril se adecua a lo que fue siempre el modo de actuar ceramista, por excelencia asambleario. La asamblea es el máximo órgano de decisión de los trabajadores; existen, además, asambleas por turnos (informativas o resolutivas) y en general se colocan en el transparente de ingreso a la fábrica el temario (si existe) a abordar. La forma inicial de coordinar la producción fue simple; cada sector: atomizadores, prensa, líneas, hornos, selección, laboratorio de pastas, laboratorio de esmaltes, mantenimiento, stock y despacho, compras, ventas, administración, guardias, prensa y difusión elige obligatoriamente a un representante por turno (existen tres turnos) que se encargará de coordinar al mismo y relevar las necesidades y problemas más apremiantes. Luego, los coordinadores se reúnen para evaluar y asignar prioridades de cada sector. Se propone un coordinador general para toda la fábrica y se establece como órgano de dirección máximo a la reunión de coordinadores compuesta por el coordinador general, los coordinadores de sectores, y tres miembros de la comisión interna o directiva del SOECN. Todos los coordinadores sectoriales son revocables por la asamblea general y se propone como principio la rotación periódica de los cargos a fin de que todos tengan la posibilidad de asumir las responsabilidades directivas. Todos los trabajadores de la fábrica cobrarán un salario de 8.000 pesos, que luego tendrá variaciones. Los coordinadores se reúnen dos veces por semana (las reuniones son abiertas) y sus resoluciones son publicadas en el transparente de la fábrica; luego esas resoluciones son propuestas en la/s asamblea/s, que las puede revocar

o aceptar. Se establece en función de diversos conflictos internos que fueron surgiendo una serie de normas disciplinarias que básicamente tienen el mismo esquema para distintas situaciones como llegadas tarde, faltas, indisciplina, etcétera: un día de descuento la primera vez, dos días de descuento la segunda vez y una semana la tercera. La cuarta reincidencia se somete a decisión de la reunión de coordinadores, y de ser necesario se resuelve en asamblea general. Por último, las actividades consideradas "centrales", como son las "jornadas" mensuales en donde se reúne toda la fábrica por un lapso de ocho horas, o las movilizaciones, son de participación obligatoria.

Año	Producción en metros cuadrados	Stock aproximado en metros cuadrados	Personal incorporado
2002	62.000	109.000	24
2003	237.000	222.000	70
2004	290.000	470.000	115
2005	350.000	536.000	9

Fuente: elaboración propia en base a datos propios y suministrados por coordinador general.

Como lo demuestra el cuadro, el control obrero es exitoso, más aún si consideramos las hostiles condiciones de producción. La planta opera actualmente a un 50% de la capacidad operativa total (1 millón de metros cuadrados aproximadamente), lo que permite acumular un considerable stock (quintuplicado en algo más de 3 años). Estos resultados y la solicitud de los coordinadores generaron constantes incorporaciones de nuevos operarios. Un dato emblemático que no figura en el cuadro es la notable disminución de los accidentes laborales: antes del conflicto Zanón con patrones "producía" unos 300 accidentes anuales; durante el control obrero solo se han registrado 33, todos leves y ninguna muerte.

## 5.- Conclusiones y sugerencias

Antes de mencionar las propuestas que nos surgen del presente trabajo, formularemos algunas conclusiones.

La primera, es que la globalización en la década del 90, inédita en el proceso de concentración económica, mala distribución de la riqueza y exclusión social de grandes masas de argentinos, produjo una crisis a principios de siglo, que obligó al sector del trabajo a buscar soluciones urgentes al desempleo a través de modelos de gestión asociativos, mayoritariamente cooperativos, dado que la cooperativa de trabajo es la figura jurídica preferente en el nuevo texto legal según la reforma del art. 190 de la ley de Concursos y Quiebras.

La segunda, se refiere a que la necesidad de conservar el trabajo no tuvo ni tiene aún un marco legal preciso en argentina, ante el cierre o abandono de empresas y fábricas por parte de los dueños, dado que la posibilidad de que la cooperativa de trabajo sea la adquirente no está previsto de modo particular en la ley 24.552, ya que la oportuna reforma del artículo 190 a través de la ley 25.589, resulta insuficiente ante la complejidad de la cuestiones planteadas.

Este obstáculo y el vacío legal en cuanto a la adquisición y titularidad de las propiedades y de las maquinarias generan muchas tensiones y desconcierto sobre la continuidad laboral.

Lo político aquí juega un papel muy importante, pero no la voluntad de un político, sino la voluntad política construida con el sector de la economía social y con los distintos sectores de la sociedad. Es decir, pensar las políticas públicas como espacio relacional.

El tercer comentario conclusivo es que ha sido reivindicado en la Argentina y en los países latinoamericanos el espacio de la economía social y del aporte de las cooperativas de trabajo al desempleo. No obstante, la política cooperativa no puede ser entendida, sólo, como una extensión de la

acción social focalizada en los pobres, sino como un importante eslabón de las políticas de desarrollo productivo.

La cuarta es, sin idealizar esta alternativa organizacional, que la cooperativa de trabajo es un tipo de empresa diferente y que puede ser tanto o más productiva que la empresa capitalista convencional (Ver diferencias conceptuales en **Anexo**). Es necesario contrarrestar el discurso intencionado de ubicar a las cooperativas de trabajo como forma atrasada de la organización empresarial.

En quinto lugar se puede concluir que las cooperativas tienen pocas relaciones institucionales y comerciales entre ellas y con el sector de la economía social, lo que limita entre otros aspectos, la baja de los precios de los bienes “anticipos de retornos salarios”

La sexta es que el paso o tránsito de muchos trabajadores de una relación de dependencia a una relación cooperativa autogestionaria es compleja y debe estar apoyada en una estrategia educativa.

Esto implica tener claro que los factores clásicos de la producción, el trabajo y el capital, tienen un valor diferente en la cooperativa que en la empresa capitalista y reconocer que la cooperativa de trabajo modera el conflicto entre el trabajo y el capital, por el compromiso, riesgo e interés directo que asumen los asociados para éxito de la empresa.

También, se observa que la constitución de cooperativas fue producto de la necesidad de conservar la fuente laboral y no desde una visión o búsqueda de un trabajo autogestionario con voluntad asociativa o afecto societario. Pese a esto, la figura jurídica cooperativa, fue apropiada con mucho éxito por parte de los trabajadores, que aprendieron sobre la marcha su lógica de funcionamiento y los requerimientos que la misma implica

El séptimo punto conclusivo, es que desde los distintos estamentos del Estado existe desconocimiento y algunos funcionarios y/o técnicos que asesoran a los trabajadores de una fábrica o empresa en crisis, no distinguen

una cooperativa de trabajo de una empresa capitalista tradicional, por ende, proponen y utilizan metodologías de intervención no compatibles con la orientación doctrinaria y organizacional de una cooperativa generando contradicciones.

Por la contribución que las cooperativas realizan al desarrollo local sostenible es necesario insistir en el “compre trabajo argentino y cooperativo” y en la “marca colectiva”, para distinguir los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social.

Sobre las políticas públicas activas, podemos concluir que fueron reactivas y no tuvieron en cuenta los antecedentes, teorías, estudios y recomendaciones de organismos internacionales, como por ejemplo la R 193 de la OIT y la Resolución 56/114 de la Asamblea General de la O.N.U.

No obstante haberse recuperado en la Argentina el rol de un Estado comprometido con la sociedad, a las políticas públicas para las cooperativas de trabajo que recuperaron fábricas y empresas en crisis les faltó coordinación entre los distintos estamentos del Estado, con marchas y contramarchas en la implementación de las políticas.

Sobre el conocimiento, considerado un elemento clave en los procesos de cambio y desarrollo, señalamos que las universidades públicas llenaron un vacío teórico y complementaron las políticas públicas, colaborando en el diseño y armado de planes de negocios productivos, de servicios competitivos y orientados hacia el mercado.

Un error observado en algunos sectores gubernamentales, científicos y de la sociedad es considerar que las cooperativas están reñidas con la calidad y que son modelos sólo viables en mercados marginales, poco exigentes y con productos o servicios de escasa calidad. En esta descalificación existe una clara intencionalidad ideológica e intereses económicos concretos en contra de las formas autogestionarias.

Otra conclusión es que las cooperativas de trabajo no sean concebidas sólo para mantener las fuentes laborales en riesgo, sino también para aumentar y generar nuevas oportunidades de trabajo, por lo tanto, su presencia en el mercado debe considerarse un fenómeno permanente y no transitorio.

A modo de fin en las conclusiones queremos expresar, que las cooperativas formadas a partir de la crisis emergente del año 2001, presentan características particulares, pero no indican el nacimiento de un nuevo modelo cooperativo o de una nueva economía social, sí una nueva fase de la continuidad y aplicación exitosa de una fórmula que históricamente ha dado respuestas a necesidades de la gente.

**ANEXO**

Diferencias conceptuales entre una empresa tradicional y una cooperativa de trabajo

<b>Conceptos</b>	<b>EMPRESA TRADICIONAL</b>	<b>FABRICA RECUPERADA</b>
<b>Estructura</b>	Vertical	Horizontal
<b>Nivel de ingresos</b>	Fijos por oferta de mercado	Distribución de resultados
<b>Política de ingresos</b>	Diferenciada por escalas	Distribución de igualitaria
<b>Objetivos</b>	Fijados por la Dirección	Fijado por el consenso
<b>Eficiencia</b>	Diferencia entre los objetivos organizacionales y los individuales	Coincidencia entre los objetivos organizacionales y los individuales
<b>Control</b>	Vertical	Horizontal
<b>Tratamiento de la información</b>	Restringida y administrada	Abierta a todos los miembros de la organización
<b>Estrategia de Mercado</b>	Competitiva	Competitiva
<b>Productividad</b>	Gastos de puesta en marcha	Efecto experiencia
<b>Conducción</b>	Líder	Colegiada
<b>Decisiones</b>	Fijadas por la Dirección	Democrática

Fuente de información: <http://www.gestarcoop.com>

## **ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO**

### a) **General** :

FONT, Martín Andrés, Guía de estudio: Concurso y Quiebras, Editorial Estudio, (Buenos Aires, 2007).

HURTADO, Emilio E., Régimen Concursal (Ley 24.522), Ediciones La Rocca, (Buenos Aires, 2001).

HURTADO, Emilio R., Concursos y Quiebras, un enfoque docente, Ediciones El Graduado, (Buenos Aires, 1993).

### b) **Especial** :

ROUILLON, Adolfo A.N., Régimen de concursos y quiebras, Editorial Astrea, (Buenos Aires, 2016).

FERNANDEZ, Raymundo, Fundamentos de la quiebra, Compañía Impresora Argentina, (Bs.As., 1937).

DASSO, A.D., El Primer Cramdown, Editorial La Ley, (Buenos Aires, 1997).

### c) **Otras Publicaciones** :

Ley de Concursos y Quiebras, N° 24522, (t.o. 1995).

Consultas a bases de información, en Internet:  
**<http://www.chubut.gov.ar/portal/wporganismos/asociativismo/cooperativas/que-es-una-cooperativa>**, (15/10/2017).

Consultas a bases de información, en Internet:  
**<http://www.todd.com.ar/coop/index.html>**, (11/10/2017).

Consultas a bases de información, en Internet:  
**<http://www.coopvivienda.com.ar/cooperativismo-tipos.htm>**, (16/10/2017).

Cooperativismo en movimiento, en Internet:  
**<http://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/08/historia-del-cooperativismo-1>**, (12/10/2017).

Reforma a Ley de Concursos y Quiebras, N° 26.684, (B.O. 30/06/2011).

Cram Down, en Internet:  
**<http://www.pensamientocivil.com.ar/2931-cram-down-o-salvatajeempresas-aplican-vez-primera-corrientes>**, (14/10/2017).

Resolución 1477/2004, SPSDH, (B.O. 08/10/2004).

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Prólogo.....	1.-

### CAPÍTULO I

#### Las asociaciones cooperativas

1.- Concepto de cooperativas.....	3.-
2.- Los principios cooperativos.....	4.-
3.- La bandera del cooperativismo.....	6.-
4.- El símbolo del cooperativismo.....	8.-
5.- Alianza cooperativa internacional.....	9.-
6.- Nacimiento del cooperativismo.....	10.-
7.- Tipos de cooperativas.....	12.-
8.- Historia del cooperativismo en Argentina.....	13.-

### CAPÍTULO II

#### La quiebra y la continuación de la empresa

1.- Proceso concursal.....	17.-
2.- La quiebra.....	20.-
3.- Efectos de la quiebra.....	21.-
4.- El régimen de continuación de la empresa.....	26.-
5.- La suspensión de las ejecuciones con gías.....	33.-
5.- Obligaciones laborales del adquirente de la empresa...	34.-

### CAPÍTULO III

#### Cram Down - Salvataje

1.- Introducción.....	36.-
-----------------------	------

2.- Concepto de salvataje.....	38.-
3.- Objetivo del salvataje.....	40.-
4.- Casos en que es factible su aplicación.....	41.-
5.- Cómo se aplica el salvataje.....	42.-
6.- Críticas al salvataje.....	44.-
7.- Beneficios del salvataje.....	45.-
8.- Experiencias de salvatajes en Argentina.....	45.-

## CAPÍTULO IV

### Cooperativas de trabajo en la ley concursal

1.- Cooperativas de trabajo en la ley concursal.....	52.-
2.- Financiamiento de las cooperativas de trabajo.....	59.-
3.- Políticas públicas del Estado.....	60.-

## CAPÍTULO V

### Caso Práctico Cerámica Zanón

1.- Introducción.....	70.-
2.- Cronología de los hechos.....	72.-
3.- Informe de la sindicatura.....	76.-
4.- El caso de cerámica Zanón.....	84.-
5.- Conclusiones y sugerencias.....	93.-
Anexo.....	97.-
Índice Bibliográfico.....	99.-
Índice.....	101.-